



NUM. SUS. 0016

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

CANTABRIA

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LVII

es, 31 de diciembre 1993. — Extraordinario nº 7

Página 607

## SUMARIO

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

Santander, Cabezón de la Sal, Camaleño, Cillorigo-Castro, Entrambasaguas, Hermandad de Campoo de Suso, Liérganes, Medio Cudeyo, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Ruiloba, Valdáliga, Valderredible, Val de San Vicente, Vega de Liébana, Villaescusa, Voto, Castro Urdiales y Mancomunidad de los Valles de San Vicente. — Modificación de ordenanzas fiscales, tasas e impuestos .....	608
Colindres. — Notificación de liquidaciones sobre el impuesto de actividades económicas de 1992 .....	622
Castro Urdiales. — Aprobar definitivamente el presupuesto general para 1993 .....	628
Escalante. — Aprobar inicialmente el presupuesto general para 1992 .....	629
Ruiloba. — Aprobar inicialmente el presupuesto general para 1993 .....	629
San Roque de Riomiera. — Aprobar definitivamente el presupuesto general para 1993 .....	629
Mancomunidad de los Valles de San Vicente. — Aprobar definitivamente el presupuesto general para 1993 ..	629
Mancomunidad de Servicios Sociales Siete Villas. — Aprobar definitivamente el presupuesto general para 1993 .....	630
Rionansa. — Aprobar inicialmente el presupuesto general para 1994 .....	630
Santander, Bareyo, Escalante, Cartes y Castañeda. — Exposición al público de cuentas generales diversas ..	630
Alfoz de Lloredo, Castañeda, Colindres, Luena, Guriezo, Ramales de la Victoria, Rasines, San Miguel de Aguayo, San Vicente de la Barquera, Santoña, Santa María de Cayón, Villafufre y Valdáliga. — Expediente de modificación de créditos número 1 de 1993 .....	631
Camargo. — Expediente de modificación de créditos número 2 de 1993 .....	631
Ampuero, Liérganes y Rionansa. — Expedientes de modificación de créditos número 2 de 1993 .....	635
Marina de Cudeyo. — Expediente de modificación de créditos número 3 de 1993 .....	636
Vega de Liébana. — Expediente de modificación de créditos número 4 de 1993 .....	636
Santander. — Expediente de modificación de créditos número 37 de 1993 .....	636

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno del día 28 de diciembre de 1993 han sido elevados a definitivos los acuerdos plenarios del día 28 de octubre de 1993 relativos a la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para 1994, al no haberse formulado reclamación alguna contra ellas o haberse desestimado las reclamaciones presentadas dentro del plazo legal.

#### ORDENANZAS:

1. Aprobar definitivamente la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican, las cuales habrán de regir a partir del 1 de Enero de 1994:

- 1.0. Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Municipales.
- 1.1. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 1.2. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 1.3. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.
- 1.4. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias de Apertura de Establecimientos.
- 1.5. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias de Autotaxis y demás vehículos de alquiler.
- 1.6. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.

2. Aprobar definitivamente la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de los Precios Públicos que a continuación se especifican, las cuáles habrán de regir a partir del 1 de Enero de 1994.:

- 2.1. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local.
- 2.2. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de servicios en los Mercados Municipales.
- 2.3. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de los Servicios del Camping Municipal de Bellavista.
- 2.4. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios del Instituto Municipal de Deportes.
- 2.5. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestación del Servicio de Suministro de Agua.
- 2.6. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios de Transporte Público.
- 2.7. Ordenanza Reguladora de Precios Públicos de estacionamiento de Vehículos en la Vía pública. (O.L.A.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, se hace público el texto íntegro de los acuerdos de modificación que figuran como anexo a este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Santander, 28 de diciembre de 1993  
EL ALCALDE



Fdo. D. Manuel HUERTA CASTILLO

#### ACUERDO DE MODIFICACION

#### DE LA

#### ORDENANZA N.º 0

#### ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION

(Pleno 28 de Octubre de 1.993)

(Pleno 28 de Diciembre de 1.993)

#### TITULO V

#### RECAUDACION

#### Artículo 68.-

1.- La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos y derechos que constituyen el haber de esta Corporación.

2.- Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda tributaria.

3.- La recaudación de los tributos podrá realizarse:

- a) En periodo voluntario.
- b) Por vía de apremio.

#### Artículo 69.- Remisión al concepto de ingreso de derecho público

1.- La Administración Municipal, para la realización de los ingresos de Derecho público que deba percibir, ostenta las prerrogativas establecidas en las Leyes Generales Presupuestarias, Tributaria y normativa concordante, al amparo de lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley General Presupuestaria.

2.- Siendo así, las facultades y actuaciones del Ayuntamiento alcanzan y se extienden a la gestión de tributos y de otros recursos de Derecho público, pudiendo entenderse aplicables a todos ellas las referencias reglamentarias a la categoría de tributos.

#### Artículo 70.- Obligados al pago

1.- En primer lugar, están obligados al pago: a) los sujetos pasivos de los tributos, sean contribuyentes o sustitutos; b) los retenedores y c) los infractores, por las sanciones pecuniarias.

2.- Si los deudores principales, referidos en el punto anterior, no cumplen su obligación, estarán obligados al pago:

- a) los responsables solidarios.
- b) los adquirentes de explotaciones y actividades económicas.
- c) los responsables subsidiarios, previa declaración de fallidos de los deudores principales.

3.- Cuando sean dos o más los responsables solidarios o subsidiarios de una misma deuda, ésta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos.

4.- Los sucesores "mortis causa" de los obligados al pago de las deudas enumeradas en los puntos anteriores, se subrogarán en la posición del obligado a quien sucedan, respondiendo de las obligaciones tributarias pendientes de sus causantes con las limitaciones que resulten de la legislación civil para la adquisición de herencia. No obstante, a la muerte del sujeto infractor no se transmiten las sanciones pecuniarias impuestas al mismo.

#### Artículo 71.- Responsables solidarios

1.- En los supuestos de responsabilidad solidaria previstos por las leyes, cuando haya transcurrido el periodo voluntario de pago sin que el deudor principal haya satisfecho la deuda, se podrá reclamar de los responsables solidarios el pago de la misma.

2.- La responsabilidad solidaria alcanza a todos los componentes de la deuda tributaria, es decir: cuota, recargos de otros Entes, intereses de demora, recargo de apremio, sanciones pecuniarias y costas del procedimiento.

#### Artículo 72.- Procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria

1.- Transcurrido el período voluntario de pago, el Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva preparará el expediente, en base al cual el Tesorero propondrá al Alcalde que dicte el acto de derivación de responsabilidad solidaria.

2.- Desde la Unidad de Recaudación se requerirá al responsable, o a cualquiera de ellos, si son varios, para que efectúe el pago, a la vez que se notifica el acto de derivación, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación y del título ejecutivo.
- b) Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad.
- c) Medios de impugnación que pueden ser ejercidos por los responsables, contra la liquidación la extensión de responsabilidad, con indicación de plazos y órganos ante los que habrán de interponerse.
- d) Lugar, plazo y forma en que deba satisfacerse la deuda, que serán las establecidas para los ingresos en período ejecutivo.

3.- Las acciones dirigidas contra un deudor principal o un responsable solidario no impedirán otras acciones posteriores contra los demás obligados al pago, mientras no se cobre la deuda por completo.

#### Artículo 73.- Responsables subsidiarios

1.- En los supuestos previstos en las leyes, los responsables subsidiarios están obligados al pago cuando los deudores principales y responsables solidarios hayan sido declarados fallidos y se haya dictado acto administrativo de derivación de responsabilidad.

2.- La responsabilidad subsidiaria, salvo que una norma especial disponga otra cosa, se extiende a la deuda tributaria inicialmente liquidada y notificada al deudor principal en período voluntario.

3.- El acto administrativo de derivación será dictado y notificado por el órgano y en la forma establecida en el artículo 72.

#### Artículo 74.- Sucesores en las deudas tributarias

1.- Disuelta y liquidada una Sociedad, se exigirá a sus socios o partícipes en el capital, el pago de las deudas pendientes hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

2.- Fallecido cualquier obligado al pago de una deuda la gestión recaudatoria continuará con sus herederos, sin más requisitos que la constancia del fallecimiento de aquel y la notificación al sucesor requiriéndole para el pago de la deuda.

3.- En caso de fallecimiento del obligado al pago, si no existen herederos conocidos o cuando los conocidos hayan renunciado a la herencia, o no la hayan aceptado, el Jefe de Unidad de Recaudación Ejecutiva pondrá los hechos en conocimiento del Tesorero, quien dará traslado a la Asesoría Jurídica, a los efectos pertinentes.

#### Artículo 75.- Domicilio

1.- Salvo que una norma regule expresamente la forma de determinar el domicilio fiscal, a los efectos de gestionar un determinado recurso, a efectos recaudatorios, el domicilio será:

- a) Para las personas naturales, el de su residencia habitual.
- b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social.

3.- El contribuyente puede designar otro domicilio propio o de su representante, con el fin de recibir en el mismo las notificaciones administrativas.

3.- En todo caso los sujetos pasivos de los tributos municipales están obligados a declarar en la Recaudación Municipal el domicilio en que desean recibir las notificaciones tributarias, si es distinto del señalado en el apartado 1.

4.- Asimismo están obligados los sujetos pasivos a declarar las variaciones en su domicilio y también poner de manifiesto las incorrecciones que pudieran observar en las comunicaciones dirigidas desde el Ayuntamiento.

5.- El domicilio declarado por el sujeto pasivo, o rectificado por el Ayuntamiento en base a sus fuentes de información, se incorporará como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección a la que remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión recaudatoria.

6.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses cada año natural vendrán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español.

#### Artículo 76.- Legitimación para efectuar y recibir el pago

1.- El pago puede realizarse por cualquiera de los obligados y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.

2.- El tercero que ha pagado la deuda no podrá solicitar de la Administración la devolución del ingreso y tampoco ejercer otros derechos del obligado, sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudieran corresponderle.

3.- El pago de la deuda habrá de realizarse en la Oficina de Recaudación, o en las entidades designadas como colaboradoras, cuya relación consta en los documentos de notificación remitidos al contribuyente.

#### Artículo 77.- Deber de colaboración con la administración

1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar a la Administración Municipal los datos y antecedentes necesarios para la cobranza de las cantidades que como ingresos de Derecho público aquella deba percibir, según lo que autorizan los artículos 31 y siguientes de la Ley General Presupuestaria.

2.- En particular las personas o Entidades depositarias de dinero en efectivo o en cuentas, valores y otros bienes de deudores a la Administración Municipal en período ejecutivo, están obligados a informar a los órganos de recaudación y a cumplir los requerimientos que, en ejercicio de las funciones legales, se efectúen y que serán suscritas por la Tesorería Municipal.

#### Artículo 78.- Aplazamiento, fraccionamiento o suspensión del pago

1.- Liquidada que sea la deuda tributaria, la Administración municipal podrá, graciable y discrecionalmente, aplazar o fraccionar el pago de la misma, previa petición de los obligados en el plazo de diez días desde la notificación.

2.- Las cantidades cuyo plazo se aplaze o fraccione devengarán, en todos los casos, el interés de demora vigente.

3.- En los casos de denegación de aplazamiento o fraccionamiento, se liquidarán intereses de demora por el período transcurrido desde la terminación del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha de la resolución denegatoria.

4.- La falta de ingreso de las cantidades aplazadas o fraccionadas determinará la exigibilidad en vía de apremio de la totalidad de la deuda pendiente.

#### Artículo 79.-

1.- La petición de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente:

- a) Nombre y apellidos, razón social o denominación y domicilio del solicitante.
- b) Deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, aportando el requerimiento de pago efectuado por la Administración municipal.
- c) Plazo o plazos de aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- d) Garantía que se ofrece.

2.- El peticionario ofrecerá garantía en forma de aval solidario de Banco o banquero registrado oficialmente, de Caja de Ahorros Confederada, Caja Postal de Ahorros o Cooperativa de Crédito calificada, con la limitación, en este último caso, que establece el artículo 51.3 de la Ley General de Cooperativas de 19 de Diciembre de 1974, acompañando a la solicitud el correspondiente compromiso expreso de estas Entidades de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento o fraccionamiento.

3.- Asimismo, el peticionario podrá ofrecer alguna de las siguientes garantías:

- a) Hipoteca inmobiliaria.
- b) Hipoteca mobiliaria.
- c) Prenda con o sin desplazamiento.
- d) Cualquier otra que se estime suficiente.

4.- La garantía cubrirá, en todo caso, el importe de la deuda y el de los intereses de demora, más el 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

5.- La garantía constituida mediante aval deberá ser por término que exceda al menos en tres meses al vencimiento del plazo o plazos concedidos.

6.- La garantía a que se refiere el apartado anterior deberá aportarse en el plazo de los diez días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión, condicionado a su prestación. Este plazo podrá ampliarse hasta treinta días cuando se haya admitido una garantía de las señaladas en el apartado 3 anterior.

7.- Transcurridos estos plazos sin formalizarse la garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión. Si al término de dicho plazo hubiese vencido el de ingreso en período voluntario, se expedirá inmediatamente certificación de descubierto por la totalidad del débito no ingresado.

8.- El órgano competente para resolver aplazamientos o fraccionamientos de pago, será el Alcalde a propuesta del Jefe de la Dependencia de Recaudación Ejecutiva para deudas en período ejecutivo y voluntario de valores que se encuentran depositados en dicha oficina y en su caso, por los Jefes de Sección de los Tributos correspondientes, con la fiscalización del Adjunto a Intervención. Todas las propuestas, antes de ser resueltas por esta Alcaldía, deberán ser visadas por el Concejal-Delegado de Hacienda.

9.- No se exigirá garantía para el aplazamiento o fraccionamiento de deudas cuya cuantía no exceda de 500.000 Ptas, y se hallen en período voluntario de cobranza, o en período ejecutivo antes de finalizar el plazo de ingreso a que se refiere el art. 108 del Reglamento General de Recaudación, siempre que los plazos de concesión no sean superiores a un año contado a partir de la fecha de entrada en el Registro General. Igualmente, tampoco se exigirá garantía, hasta un importe de 250.000 pesetas, de las deudas en período ejecutivo, siempre que el plazo no exceda de un año contado a partir de su entrada en el Registro General.

10.- No se tramitarán expedientes de aplazamiento o fraccionamiento para aquellos sujetos pasivos con deudas inferiores a 25.000 pesetas, salvo que a juicio de los proponentes concurren circunstancias especiales.

11.- Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago se ajustarán a un modelo único de petición.

12.- La suspensión del procedimiento cobratorio se realizará previo recurso ó reclamación con las mismas garantías que en los aplazamientos, y de exigirse ésta su vigencia será hasta que el Ayuntamiento ordene su cancelación. En casos muy calificados y excepcionales podrá el Alcalde decretar discrecionalmente, y a instancia de parte, la suspensión del procedimiento sin prestación de garantía alguna cuando el reclamante alegare y justificare en su solicitud la imposibilidad de prestarla.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquella.

#### Artículo 80.- Organos de la gestión recaudatoria

1.- La gestión recaudatoria de los créditos tributarios y demás de derecho público municipales se realizará directamente por el propio Ayuntamiento; con este fin se ha creado el Servicio de Recaudación Municipal, cuya Jefatura ostenta el Tesorero Municipal.

2.- El Servicio de Recaudación se estructura en las Unidades Administrativas de Contabilidad y Recaudación Voluntaria y Recaudación Ejecutiva.

3.- Corresponde a la Unidad de Contabilidad y Recaudación Voluntaria la realización de las siguientes funciones:

-Formulación de propuestas a la Tesorería sobre mejora de los medios, circuitos y relaciones intervinientes en el procedimiento de recaudación voluntaria.

-Control y ejecución de las actuaciones necesarias para aplicar las Instrucciones internas y verificar que la recaudación en período voluntario se desarrolle de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y en la presente Ordenanza.

-Corresponde a la Unidad de Contabilidad la realización de las tareas precisas para asegurar la puntual contabilización de cuantos hechos y actos deban tener reflejo contable en las Cuentas de Recaudación en los términos establecidos en las normas internas emanadas de la Intervención y en la presente Ordenanza.

-Control y organización del personal de la empresa colaboradora afecto a las funciones de contabilidad y recaudación voluntaria, de acuerdo con los planes establecidos, así como con el contrato que rige las relaciones entre el Ayuntamiento de Santander y la citada empresa.

4.- Corresponde a la Unidad de Recaudación Ejecutiva la realización de las siguientes funciones:

-Formulación de propuestas a la Tesorería en orden al establecimiento de circuitos de colaboración y adopción de otras medidas que puedan mejorar el procedimiento de recaudación en período ejecutivo.

-Control y ejecución de las actuaciones necesarias para lograr que la extinción de las deudas no satisfechas en período voluntario tenga lugar en el tiempo más breve posible y se realice de conformidad con lo que disponen las Instrucciones internas, el Reglamento General de Recaudación y la presente Ordenanza.

-Control y organización del personal de la empresa colaboradora afecto a las funciones de recaudación ejecutiva, de acuerdo con los planes establecidos, así como con el contrato que rige las relaciones entre el Ayuntamiento de Santander y la citada empresa.

5.- Corresponde a la Tesorería Municipal emitir instrucciones técnicas para desarrollar y complementar las funciones atribuidas a las Unidades de Recaudación en los apartados anteriores; sin perjuicio de las modificaciones que puedan resultar en caso de variación del Organigrama, las cuales deberán ser aprobadas por el Pleno.

#### Artículo 81.- Atribución competencial

En el procedimiento de recaudación en vía de apremio, las competencias y funciones que el Reglamento General de Recaudación asigna a los órganos del Ministerio de Economía y Hacienda se habrán de entender referidas a los órganos municipales, según la correlación que se indica en los artículos siguientes.

#### Artículo 82.- Funciones del Alcalde

1.- Al Alcalde le corresponderá el ejercicio de las funciones atribuidas al Delegado de Hacienda en el Reglamento General de Recaudación. Con especial referencia a los siguientes supuestos:

a) De conformidad con lo establecido en el Ley Orgánica 2/87 de 18 de mayo de conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias delante los Juzgados y Tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio sin haber agotado la vía administrativa.

b) Solicitud del Juez de Primera Instancia correspondiente de la autorización judicial para la entrada en el domicilio del deudor, en los supuestos de dilación en las contestaciones.

c) Ejercicio de acciones en los supuestos que los Registradores de la Propiedad incumplan los términos establecidos por la Ley en la práctica de asentamientos y expedición de certificaciones que interesen al procedimiento ejecutivo.

d) Autorización de enajenación por concurso de bienes.

e) Solicitud a las autoridades competentes de la protección y auxilio necesario para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en los casos de peligro para las personas, los valores o fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla el propio Jefe de la Unidad.

f) Concesión de aplazamiento y fraccionamiento de deudas, a propuesta del Tesorero.

g) Acordar la adjudicación de bienes al Ayuntamiento previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad de los mismos.

h) Resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten en la Unidad de Recaudación.

i) Dictar acuerdos de derivación de responsabilidad.

j) Autorización, si procede, de suscripción de acuerdos o convenios a que se llegue en los procesos concursales.

k) Autorizar el procedimiento de adjudicación directa de los bienes embargados, si existen razones de urgencia o en aquellos en que no sea posible o no convenga promover la concurrencia.

#### Artículo 83.- Funciones del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

a) Dictar la providencia de apremio.

b) Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de período voluntario y ejecutivo.

c) Instar de los servicios internos municipales la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria y en concreto la que se relaciona:

1) Solicitud de información sobre bienes del deudor para el embargo.

2) Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos a las Autoridades que tengan a su cargo vigilancia de la circulación.

3) Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.

4) Designación de funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados.

5) Informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del Ayuntamiento de bienes no enajenados en subasta.

6) En los supuestos en que se desconozca el paradero del deudor se solicitará de la alcaldía del territorio en que se presume la residencia del mismo, la certificación e informes correspondientes.

7) Solicitud de designación de técnico en los supuestos que fuera necesario proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.

d) Todas las funciones descritas para el Tesorero, así como las que le correspondan de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación podrán ser desempeñadas indistintamente por el Adjunto a Tesorero.

#### Artículo 84.- Funciones del Interventor

Corresponderá al Interventor:

1.- Expedir las certificaciones de descubierto y los títulos ejecutivos.

2.- Fiscalizar y tomar razón de los hechos o actos que supongan una modificación en los derechos reconocidos y en los ingresos recaudados municipales.

3.- Dirigir la Contabilidad Municipal y organizarla de tal modo que, entre otros fines previstos en la Ley 39/88, cumpla el de aportar información sobre el estado de la recaudación y la situación individualizada de los derechos y los deudores.

4.- Todas aquellas funciones que, según el Reglamento General de Recaudación, corresponden a la Intervención de la Delegación de Hacienda.

#### Artículo 85.- Funciones de la Asesoría Jurídica

A la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento le corresponderán las funciones atribuidas al Servicio Jurídico del Estado, con especial referencia a los siguientes supuestos:

a) Trámites previos para el acuerdo de derivación de responsabilidad.

b) Dictar informes previos sobre conflictos jurisdiccionales.

c) Representación del Ayuntamiento ante los Organos Judiciales en procedimientos concursales y otros de ejecución.

d) Dictar informe preceptivo, en el plazo de cinco días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Hipotecario.

e) Informe previo, en el plazo de 15 días, a la resolución de tercerías por parte de la Alcaldía.

f) Emitir informes cuando así se recaben por la Tesorería ó las Unidades de Recaudación en cualquier asunto relacionado con el Servicio.

#### Artículo 86.- Otras funciones

1.- Cualquier otra función atribuida a órganos del Ministerio de Hacienda distintos de los referenciados anteriormente, corresponderá al Ayuntamiento dentro de la esfera de competencias deducida de su organización interna.

2.- En supuestos de dudosa atribución funcional, resolverá el Alcalde a propuesta de la Tesorería.

#### Artículo 87.- Sistema de Recaudación

1.- La recaudación de tributos y de otros ingresos de derecho público municipales se realizará en período voluntario en las oficinas municipales ó a través de las entidades colaboradoras que para estos efectos se designen.

2.- El pago de las deudas en período ejecutivo podrá realizarse, además de en las oficinas municipales de Recaudación, en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria durante los plazos de ingreso establecidos en el artículo 108 del R.G.R. Transcurridos estos plazos, el pago de las deudas apremiadas habrá de efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación.

3.- A fin de posibilitar el pago en las condiciones referenciadas en los puntos anteriores, se remitirá al sujeto pasivo un documento apto y suficiente para permitir el ingreso en entidades colaboradoras.

Este documento de pago contendrá los requisitos exigidos reglamentariamente para la notificación y cumplirá su función, por lo que será entregado con acuse de recibo siempre que la efectividad de la notificación así lo exija.

4.- En el caso de tributos y precios públicos periódicos, la notificación, que podrá ser utilizada como documento de pago, se remitirá por correo ordinario, sin acuse de recibo, dado que no es preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo.

5.- Si no se recibieran tales documentos, el contribuyente puede acudir a la oficina de Recaudación, donde se expedirá el correspondiente duplicado.

#### Artículo 88.- Domiciliación Bancaria

1.- Se potenciará la domiciliación bancaria, impulsando la campaña que divulgue sus ventajas.

2.- En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del Contribuyente el documento de pago; alternativamente, los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta que servirá de justificante de pago con poder liberatorio a todos los efectos.

3.- El cargo en la cuenta de los obligados al pago por parte del Banco o Caja de Ahorros deberá producirse en la última decena del primer mes del período voluntario que se establezca.

Si la domiciliación no fuera atendida, la entidad bancaria lo comunicará de inmediato, a fin de que por la Unidad de Recaudación se pueda remitir al sujeto pasivo el documento de pago y éste pueda ser recibido antes de la conclusión del período voluntario.

#### Artículo 89.- Entidades colaboradoras

1.- Son colaboradores en la recaudación las Entidades de Depósito autorizadas para ejercer dicha colaboración, concretándose que en el momento de la

aprobación de la presente Ordenanza tal condición la ostentan las Cajas de Ahorros de Cantabria establecidas en el Municipio.

2.- La autorización de nuevas entidades colaboradoras habrá de ser aprobada por la Comisión de Gobierno, pudiendo recaer dicha autorización en una entidad de depósito y, en supuestos singulares, en otro tipo de entidades, o en agrupaciones de contribuyentes.

3.- Las funciones a realizar por las entidades de depósito colaboradoras de la recaudación son las siguientes:

a) Recepción y custodia de fondos, entregados por parte de cualquier persona, como medio de pago de los créditos municipales, siempre que se aporte el documento expedido por el Municipio y el pago tenga lugar en las fechas reglamentadas.

b) Las entidades bancarias situarán en cuentas restringidas de las que sea titular el Ayuntamiento los fondos procedentes de la recaudación.

c) Grabación puntual de los datos que permitan identificar el crédito tributario satisfecho y la fecha de pago, elaborando el correspondiente soporte informático que, decenalmente, será entregado a la Unidad de Contabilidad, junto con el comprobante acreditativo de que ha sido ordenada la transferencia de fondos a la cuenta designada por la Tesorería.

4.- Si existieran otras entidades colaboradoras de la recaudación diferentes de las referidas en el apartado 3, deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización, en el cual necesariamente habrá de contemplarse la exigencia de responsabilidad para el supuesto de incumplimiento de dichas normas.

5.- Las Entidades de Depósito y demás colaboradoras en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la recaudación municipal.

#### PARTICULARIDADES DE LA RECAUDACION VOLUNTARIA

##### Artículo 90.- Plazo de ingreso en período voluntario

El plazo de ingreso voluntario de la deuda tributaria se contará desde:

a) La notificación directa al sujeto pasivo de la liquidación cuando ésta se practica individualmente.

b) La apertura del plazo recaudatorio cuando se trate de tributos de cobro periódico que son objeto de notificación colectiva.

c) Desde la fecha del devengo en el supuesto de autoliquidaciones.

##### Artículo 91.-

Los obligados al pago harán efectivas sus deudas, en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

1.- Las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

c) Las correspondientes a tributos periódicos, que son objeto de notificación colectiva, de la forma siguiente:

1.- Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica del 1 de marzo al 30 de abril o inmediato hábil posterior.

2.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del 1 de mayo al 15 de julio o inmediato hábil posterior,

salvo disposición en contrario y siempre en el plazo mínimo de sesenta días naturales, que deberán ser anunciados en los edictos de cobranza, que se publicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

d) El Impuesto sobre Actividades Económicas y Precios Públicos a través de padrón fiscal, desde el 15 de Septiembre hasta el 15 de Noviembre.

e) Las variaciones en los periodos de pago reseñadas en los dos últimos apartados serán aprobadas por la Comisión de gobierno, no admitiéndose prórrogas salvo que concurren circunstancias excepcionales.

2.- Las deudas que deban satisfacerse mediante efectos timbrados, en el momento de la realización del hecho imponible.

3.- Las liquidaciones por el propio sujeto pasivo, en las fechas o plazos que señalen las normas reguladoras de cada tributo.

4.- Cuando sea exigible el ingreso a cuenta, la deuda habrá de satisfacerse en los plazos establecidos en las letras a) o b) del apartado 1 anterior.

##### - Desarrollo del cobro en período voluntario

1.- Los medios de pago admisibles son el dinero de curso legal y el cheque conformado, que habrá de ser nominativo a favor del Ayuntamiento.

2.- El deudor de varias deudas podrá al realizar el pago en período voluntario imputarlo a las que libremente determine.

3.- En todo caso a quien ha pagado una deuda se le entregará un justificante del pago realizado que habrá de estar autenticado mecánicamente, a efectos de facilitar el control de los fondos recaudados.

4.- Las entidades bancarias situarán en cuentas restringidas de las que sea titular el Ayuntamiento los fondos procedentes de la recaudación.

Decenalmente remitirán a la Tesorería cinta magnética conteniendo los datos identificativos de las deudas y los deudores.

A esta cinta se adjuntarán el documento-resumen de valores e importe recaudados, así como el comprobante acreditativo de la transferencia de fondos a la cuenta del Ayuntamiento.

##### - Conclusión del período voluntario

1.- Concluido el período voluntario de cobro, tras la recepción y tratamiento de cintas informáticas conteniendo datos de la recaudación de aquellos conceptos cuya cobranza ha finalizado, se expedirán por el Departamento de Informática las relaciones de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos en período voluntario.

2.- En la misma relación se hará constar las incidencias de suspensión, aplazamiento, fraccionamiento de pago, o anulación.

La relación de deudas no satisfechas y que no estén afectadas por alguna de las situaciones del punto 2 servirá de fundamento para la expedición de la certificación de descubierto colectiva.

#### PARTICULARIDADES DE LA RECAUDACION EJECUTIVA

##### Artículo 92.- Inicio procedimiento de apremio

1.- El período ejecutivo y el procedimiento administrativo de apremio se inician para las liquidaciones, previamente notificadas no ingresadas a su vencimiento, el día siguientes al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

2.- El procedimiento tendrá carácter exclusivamente administrativo y se sustanciará en el modo regulado en el Libro III del Reglamento General de Recaudación, constituyendo los artículos siguientes manifestación de muy singulares puntos en que puede incidir la capacidad autoorganizativa del Ayuntamiento.

##### Artículo 93.- Plazos de ingreso

1.- Las deudas apremiadas se pagarán en los siguientes plazos:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

2.- Cuando las deudas se paguen en estos plazos, no se liquidará interés de demora.

3.- Una vez transcurridos los plazos del punto 1 si existieran varias deudas de un mismo deudor se acumularán y en el supuesto de realizarse un pago que no cubra la totalidad de aquellas, se aplicará a las deudas más antiguas, determinándose la antigüedad en función de la fecha de vencimiento del período voluntario.

**Artículo 94.- Providencia de apremio**

1.- La providencia de apremio, dictada por el Tesorero Municipal, despacha la ejecución contra el patrimonio del deudor, en virtud de los títulos ejecutivos expedidos por Intervención.

2.- La providencia de apremio podrá ser impugnada mediante el correspondiente recurso de reposición ante el Tesorero, por los siguientes motivos:

- a) Prescripción
- b) Anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria.
- c) Pago o aplazamiento en período voluntario.
- d) Defecto formal en el título ejecutivo.

3.- Cuando la impugnación se refiera a la existencia de causa de nulidad en la liquidación, se ordenará la paralización de actuaciones. Si se verifica que efectivamente se da aquella causa, se instará el correspondiente acuerdo administrativo de anulación de la liquidación y se estimará el recurso contra la providencia de apremio.

**Artículo 95.- Recursos contra actos del personal**

Cuando el acto proceda del personal recaudador, puede interponerse recurso de reposición ante el Tesorero, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

En todos estos supuestos, el recurso correspondientes deberá de interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Contra la denegación de este recurso los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa y de un año si fuera tácita, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

**Artículo 96.- Mesa de subasta**

La mesa de subasta de bienes estará integrada por el Tesorero, que será el Presidente, por el Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, por el Interventor y por el funcionario o empleado que designe a tal efecto y para este acto el Alcalde. Todos ellos podrán nombrar sustitutos.

Los anuncios de subasta de bienes se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y, oplativamente, cuando la naturaleza y valoración del bien lo aconsejen, se insertarán en medios de comunicación de gran difusión y en publicaciones especializadas.

**Artículo 97.- Celebración de subastas**

1.- En las subastas de bienes, el tiempo para constituir depósitos ante la mesa, será en primera licitación de media hora.

2.- El importe de los tramos de licitación, deberán adecuarse a las siguientes escalas:

TIPO DE LA SUBASTA		VALOR DE LAS PUJAS	
(importe en pesetas)		(importe en pesetas)	
Hasta	50 000		500
de	50 001 a 100 000		1 000
de	100 001 a 250 000		2 500
de	250 001 a 500 000		5 000
de	500 001 a 1 000 000		10 000
de	1 000 001 a 2 500 000		25 000
de	2 500 001 a 5 000 000		50 000
de	5 000 001 a 10 000 000		100 000
Más de	10 000 000		250 000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

3.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta, hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas

ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en un libro, que a tal efecto, se llevará en la oficina recaudatoria que tramita este expediente. Estas ofertas deberán de ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Ayuntamiento por el importe del depósito y que no tendrá validez si su conformidad no se extiende hasta diez días más tarde a la fecha de celebración de subasta.

4.- Los cheques serán ingresados en la cuenta que designe el Tesorero, procediéndose a la devolución de los importes depositados a los licitadores no adjudicatarios una vez concluida la subasta. La materialización de tal devolución se efectuará mediante cheque extendido por el Tesorero.

5.- En el supuesto de que antes de la celebración de la subasta, algún licitador que hubiera presentado su oferta en sobre cerrado, manifieste por escrito la voluntad de no concurrir a la licitación, se procederá a la devolución del depósito en las condiciones establecidas en el punto 4.

6.- En el supuesto de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, empezará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

7.- Cuando la mesa tenga que sustituir a los licitadores en sobre cerrado, pujarán por ellos, según el tramo establecido en el presente Reglamento, sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta.

8.- En el supuesto de venta por adjudicación directa, la enajenación se ha de llevar a cabo dentro del plazo de un mes a contar desde el momento de celebración de la subasta.

**Artículo 98.- Intereses de demora**

1.- Las cantidades debidas acreditarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso.

2.- La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio.

3.- El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.2 b) de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

4.- La liquidación de los intereses de demora se realiza en el momento del pago de la deuda en apremio y, con carácter general, se cobrarán junto con el principal.

5.- Si el deudor se negara a satisfacer los intereses de demora en el momento de pagar el principal, se practicará liquidación que deberá ser notificada y en la que se indiquen los plazos de pago.

6.- Cuando sin mediar suspensión, aplazamiento o fraccionamiento, una deuda se satisfaga antes de que transcurran los plazos de ingreso de las deudas apremiadas establecidos en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, no se exigirán intereses de demora.

7.- En el caso de ejecución de bienes embargados o de garantías, se practicará liquidación de intereses al aplicar el líquido obtenido en la cancelación de la deuda, si aquella fuera superior.

8.- Si se embarga dinero en efectivo o en cuentas, podrán calcularse y reternerse los intereses en el momento del embargo, si el dinero disponible fuera superior a la deuda perseguida.

9.- En los dos casos anteriores, si el líquido obtenido fuera inferior, se practicará posteriormente liquidación de los intereses devengados.

10.- No se practicarán las liquidaciones resultantes de los puntos 5 y 9 cuando su importe sea inferior a 5000 pts.

**CREDITOS INCOBRABLES**

**Artículo 99.- Situación de insolvencia**

1.- Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción.

2.- La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

3.- Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

#### Artículo 100.- Medios de justificación de actuaciones

1.- El jefe de unidad de Recaudación Ejecutivo documentará debidamente los expedientes, formulando propuesta que, con la conformidad del Tesorero, se someterá a fiscalización de la Intervención y aprobación de la Comisión de Gobierno.

#### Artículo 101.- Créditos incobrables

1.- Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatoria por resultar fallidos los obligados al pago.

2.- El calificativo de incobrable se aplicará a los créditos y el de fallido a los obligados al pago.

3.- La Unidad de Recaudación Ejecutiva, bajo la dirección del Tesorero, deberá, directamente o a través de otros órganos municipales, realizar aquellas actividades de información que deban llevarse a efecto cerca de los particulares o de otros organismos que conduzcan a la realización de los créditos incobrables liquidados al mismo.

4.- Informáticamente, y en un registro asociado con el N.I.F. del sujeto pasivo, se controlará la declaración de créditos incobrables liquidados al mismo. En el supuesto que estos carezcan de N.I.F., el control se llevará por nombre y apellidos.

#### Artículo 102.- Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables con antigüedad superior a dos años

1.- Deudas acumuladas hasta un importe inferior a 5.000 pts.  
Se formulará propuesta de acuerdo:

a) Realizada la notificación de la providencia de apremio en los domicilios que figuren en los valores o en el que conste en el Padrón de Habitantes, resulte el deudor desconocido.

b) Realizada la notificación en los domicilios señalados en el apartado anterior, resulta AUSENTE, siempre que además carezca de N.I.F.

c) Disponiendo del N.I.F. del deudor, en el supuesto planteado en el caso anterior, resulta negativo el embargo de fondos en cuentas bancarias.

d) Se ha practicado la notificación en persona a su titular, con resultado negativo en el embargo de cuentas corriente, y las deudas tienen una antigüedad superior a 2 años.

2.- Deudas acumuladas por un importe comprendido entre 5.001 y 10.000 pts.

a) En los mismos casos previstos en los apartados 1.a, 1.b, y 1.c del apartado anterior.

b) Practicada la notificación a su titular, resulta negativo el embargo de fondos en distintas entidades bancarias y, el embargo de salarios, no es posible, siempre que las deudas sean superiores a dos años de antigüedad.

3.- Deudas acumuladas por un importe comprendido entre 10.000 y 50.000 pts.

Se formulará propuesta cuando:

a) Realizada la notificación en los domicilios señalados en el punto 1.a, con el resultado de desconocido o ausente en varios repartos:

- No se dispone del N.I.F.

- No se ha satisfecho la deuda ni se ha conocido ningún nuevo elemento.

- No figura como sujeto pasivo en el padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles o del Impuesto de Actividades Económicas.

b) Se ha intentado la notificación por los medios y con el resultado señalados en el apartado anterior:

- Disponiendo del N.I.F. del deudor, se ha intentado el embargo de fondos en distintas entidades bancarias con resultados negativos.

- Se ha intentado el embargo de salarios con resultado negativo.

c) Se ha practicado la notificación en persona a su titular.

- El embargo de fondos en distintas entidades es negativo.

- El embargo de salarios no es posible.

- No existen bienes en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor.

4.- Deudas acumuladas superiores a 50.000 pts.  
Se formulará propuesta cuando:

a) Se ha intentado la notificación en los domicilios señalados en el punto 1.a, con el resultado de desconocido o ausente en varios repartos.

- No se dispone del N.I.F.

- No se ha satisfecho la deuda ni se ha conocido ningún nuevo elemento.

- No figura como sujeto pasivo en el padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles o del Impuesto de Actividades Económicas.

b) Se ha intentado la notificación por los medios y con el resultado señalados en el apartado a)

- Disponiendo del N.I.F. del deudor, se ha intentado el embargo de fondos en distintas entidades bancarias con resultado negativo.

- Se ha intentado el embargo de salarios con resultado negativo.

c) Se ha practicado la notificación válidamente a su titular.

- El embargo de fondos en distintas entidades es negativo.

- El embargo de salarios no es posible.

- No existen bienes inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor.

- Se ha investigado en el Registro Mercantil con resultado negativo.

#### Artículo 103.- Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de otros créditos incobrables

1.- A efectos de respetar el principio de proporcionalidad entre importe de la deuda y medios utilizados para su realización, con carácter general y siempre que se cuente con N.I.F. del deudor y se haya practicado válidamente la notificación, si fuere preciso para la realización del crédito se realizarán las siguientes:

a) Deudas hasta 5.000,- pts.:

- embargo de fondos en cuentas corrientes.

b) Deudas entre 5.001,- pts. y 50.000,- pts.:

- embargo de fondos en cuentas corrientes.

- embargo de salarios.

c) Deudas de más de 50.000,- pts.:

- embargo de fondos

- embargo de salarios

- embargo de bienes inmuebles.

2.- Cuando el resultado de dichas actuaciones sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable.

3.- Dado que la notificación de deudas y de actuaciones se referirá tanto a los valores liquidados con dos años de antigüedad como a los posteriores, el Tesorero y el Recaudador Ejecutivo valorarán la conveniencia de extender la propuesta a los valores liquidados con menos de dos años de antigüedad.

#### Artículo 104.-

Se considerará que el embargo de salarios no es posible, cuando así se deduzca de la contestación recibida de la Seguridad Social. No obstante, para aquellos casos en que, por trabajar el sujeto pasivo fuera del término municipal, sea necesario acudir para realizar el embargo a la Diputación Regional o, en su caso a Delegación de Hacienda, se estimará que el embargo en principio no es posible, si no se ha recibido ningún tipo de contestación de los citados organismos en el plazo de tres meses;

#### Artículo 105.-

A los efectos de poder continuar con el orden de prelación de embargos fijado en el Reglamento General de Recaudación, así como para establecer un criterio en la declaración de créditos incobrables, se considerará que el embargo de cuentas corrientes es negativo a estos efectos cuando así hayan contestado al menos cuatro entidades bancarias; o haya transcurrido más de 1 mes de la petición de información de la última de ellas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En desarrollo del art. 41.3. de la Ley General Presupuestaria, se autoriza a la Comisión Municipal de Gobierno durante 1.992 y 1.993 la anulación y baja en contabilidad de las deudas existentes en periodo ejecutivo, correspondientes a sujetos pasivos que figuren con importes iguales o inferiores a 4.000 pesetas, siempre que las mismas tengan una antigüedad superior a 2 años, y haya sido notificada la Providencia de Apremio.

**DISPOSICIONES FINALES****PRIMERA.-**

Para lo no previsto en esta Ordenanza Fiscal General, regirán las disposiciones aplicables a la Administración Tributaria del Estado, en especial la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación, su Instrucción General y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, respetando, en todo caso, la jerarquía de normas que establece la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**SEGUNDA.-**

La presente modificación de esta ordenanza comenzará a aplicarse y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma".

**ACUERDO DE MODIFICACION****DE LA****ORDENANZA N. 1-I****IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

(Pleno 28 de Octubre de 1.993)

(Pleno 28 de Diciembre de 1.993)

**BONIFICACIONES****Artículo 12.-**

4.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles las viviendas de protección oficial, durante un plazo de tres años, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva. (Según redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido).

**Artículo 14.-**

6.- El plazo de ingreso periódico de las cuotas en vía voluntaria será del 1 de Mayo al 15 de Julio o inmediato hábil posterior.

**DISPOSICIONES FINALES**

2.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.994.

**ACUERDO DE MODIFICACION****DE LA****ORDENANZA N. 3-I****IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

(Pleno 28 de Octubre de 1.993)

(Pleno 28 de Diciembre de 1.993)

**CUOTA****Artículo 5.-**

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<u>POTENCIA Y CLASE DEL VEHICULO</u>	<u>TARIFA</u>
	<u>AÑO 1994</u>

**a) TURISMOS:**

De menos de 8 caballos fiscales	2.580
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.960
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	14.640
De más de 16 caballos fiscales	18.260

**b) AUTOBUSES:**

De menos de 21 plazas	16.980
De 21 a 50 plazas	24.200
De más de 50 plazas	30.220

**c) CAMIONES:**

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	8.640
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	16.980
De más de 2.999 a 9999 Kgs. de carga útil	24.200
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	30.220

**d) TRACTORES:**

De menos de 16 caballos fiscales	3.600
De 16 a 25 caballos fiscales	5.660
De más de 25 caballos fiscales	16.980

**e) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS  
POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:**

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	3.600
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	5.660
De más de 2.999 de carga útil	16.980

**f) OTROS VEHICULOS:**

Ciclomotores	920
Motocicletas hasta 125 cc.	920
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1.560
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	3.080
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	6.220
Motocicletas de más de 1.000 cc.	12.360

**Artículo 7.-**

3.- El pago del impuesto correspondiente a los titulares de los vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular deberá realizarse del 1 de Marzo al 30 de Abril de cada ejercicio.

**DISPOSICIONES FINALES****SEGUNDA.-**

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.994.

**ACUERDO DE MODIFICACION****DE LA****ORDENANZA N. 1-T****"TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS"**

(Pleno 28 de Octubre de 1.993)

(Pleno 28 de Diciembre de 1.993)

**HECHO IMPONIBLE****Artículo 2.-**

2.- La aprobación de proyectos de urbanización por el concepto de revisión de proyectos, gastos de control de calidad e inspección municipal de las obras (Normativa Urbanística del Plan General Municipal de Ordenación Urbana (Marzo) 1990).

**CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 6.-**

2.- c) Segregaciones y agrupaciones de fincas, incluso en terreno no urbanizable cuando las fincas segregadas tengan una dimensión inferior a la mínima establecida por la legislación agraria, 10 pts/m<sup>2</sup>.

La cuota máxima por cada segregación tendrá como límite la cantidad de 500.000 Pts.

3.- Proyectos de Urbanización: El 2 por cien del presupuesto general total de ejecución material del proyecto.

**EXENCIONES**

**Artículo 8.-**

Están exentas de esta tasa:

c.- Las segregaciones y agrupaciones de fincas que tengan por causa la ley, planes de urbanismo, carreteras u otras ajenas a la voluntad del propietario.

d.- La rehabilitación de fachadas.

**DISPOSICIONES FINALES**

**SEGUNDA.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ACUERDO DE MODIFICACION**

**DE LA**

**ORDENANZA Nº 2-T**

**TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

(Pleno 28 de Octubre de 1.993)

(Pleno 28 de Diciembre de 1.993)

**BASE IMPONIBLE**

**Artículo 4.-**

1.- Constituirá la base imponible de la Tasa, la cuota o cuotas anuales del Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas, que correspondan a las actividades ejercidas o que se vayan a ejercer en el establecimiento si bien, en las expedidas con carácter temporal, el importe no se elevará a anual para su computo.

La cuota será la que figura en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas antes de aplicar ningún tipo de reducción, bonificación o exención cualesquiera que sea el motivo que de derecho a las mismas.

4.- La base imponible mínima será de 6.000 Pts.

**Artículo 5.-**

1.- La cuota tributaria de esta Tasa será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen, fijados en función de la categoría de la calle en que esté situado el establecimiento y que figura en el Anexo de la Ordenanza Fiscal General.

	Categoría de la calle		
	1ª y 2ª	3ª y 4ª	5ª y 6ª
a) Actividades clasificadas como molestas, nocivas o peligrosas.	250%	250%	250%
b) Actividades no comprendidas en el apartado anterior	200%	150%	100%

**DISPOSICIONES FINALES**

**SEGUNDA.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ACUERDO DE MODIFICACION**

**DE LA**

**ORDENANZA Nº 3-T**

**TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER**

(Pleno 28 de Octubre de 1.993)

(Pleno 28 de Diciembre de 1.993)

**CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 5.-**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

	<b>PESETAS</b>
<b>Epígrafe 1.- Concesión y expedición de licencias:</b>	
a) Licencias de la clase A	609.100
b) Licencias de la clase C	60.910
<b>Epígrafe 2.- Autorización para transmisión de licencias:</b>	
a) Transmisión "intervivos":	
1.- De licencias de la clase A	609.100
2.- De licencias de la clase C	60.910
3.- Entre familiares de primer grado	91.600
b) Transmisiones "mortis causa":	
1.- La primera transmisión de licencias tanto A como C en favor de los herederos forzosos	
	25.875
2.- Ulteriores transmisiones de licencias A y C	
	51.750

**DISPOSICIONES FINALES**

**SEGUNDA.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ACUERDO DE MODIFICACION**

**DE LA**

**ORDENANZA Nº 5-T**

**TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

(Pleno 28 de Octubre de 1.993)

(Pleno 28 de Diciembre de 1.993)

**TARIFAS**

**Artículo 7.-**

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

**TARIFA 1.- VIVIENDAS:** por cada vivienda definida conforme al artículo 8 de esta Ordenanza, al año:

Categoría de la calle	Plas/año	Plas/trimestre
1	7.840	1.960
2	6.280	1.570
3	4.700	1.175
4	3.920	980

**TARIFA 2.- ALOJAMIENTOS**

**Plas/año**

Epígrafe 1.- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamento de 5 y 4 estrellas por cada plaza y año	2.190
Epígrafe 2.- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamento de 3 y 2 estrellas por cada plaza y año	1.790

	<u>Ptas/año</u>
Epígrafe 3.- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamento de 1 estrella por cada plaza y año	1.435
Epígrafe 4.- Pensiones, fondas, casas de huéspedes, etc. por cada plaza y año	1.370
Epígrafe 5.- Hospitales, sanatorios, clínicas y demás centros asistenciales por cada plaza y año	1.300
Epígrafe 6.- Centros Docentes, Colegios Mayores, Residencias de estudios con régimen de pensión alimentaria por cada plaza y año con un mínimo de 23.320 Ptas.	655
Epígrafe 7.- Centros Docentes, Colegios Mayores, residencias de estudiantes sin régimen de pensión alimentaria por cada centro y año	26.075
Epígrafe 8.- Campings, por cada plaza y año	655
Epígrafe 9.- Alojamientos no incluidos en los epígrafes anteriores, por cada uno y año	13.040
<b>TARIFA 3.- LOCALES DE NEGOCIO</b>	<u>Ptas/año</u>
Epígrafe 1.- Restaurantes por cada plaza y año:	
- Categoría de lujo	2.600
- De categoría primera	2.185
- De categoría segunda	1.790
- De categoría tercera	1.435
- De categoría cuarta	1.370
Epígrafe 2.- Cafeterías por cada una y año:	
- De categoría especial	65.200
- De primera categoría	52.160
- De segunda categoría	39.120
- De tercera categoría	26.080
Epígrafe 3.- Bares por cada uno y año:	
- De categoría especial A y B	52.160
- De categoría primera	45.660
- De categoría segunda	39.120
- De categoría tercera	32.620
- De categoría cuarta	26.080
Epígrafe 4.- Salas de fiestas, discotecas, pubs y similares por cada uno y año	65.200
Epígrafe 5.- Círculos de recreo, Clubs Sociales, etc.:	
- Con restaurantes y o cafeterías, tributarias por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año	26.080
- Los demás	13.040
Epígrafe 6.- Teatros y cinematógrafos cada uno y año	32.620
Epígrafe 7.- Bingos, casinos, etc.:	
- Con restaurantes, cafeterías etc. tributarán por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año	130.400
- Los demás	65.200
Epígrafe 8.- Grandes almacenes, entendiéndose por tales los que tengan más de 50 empleados y una extensión de más de 500 m <sup>2</sup> por cada uno y año.	391.160
<i>(Nueva reducción al epígrafe)</i>	
Epígrafe 8.- Grandes almacenes, entendiéndose por tales los que tengan más de 50 empleados ó una extensión de más de 500 m <sup>2</sup> por cada uno y año	391.160
Epígrafe 9.- Locales de alimentación, mercados, lonjas por cada local o puesto y año:	
- De pescadería, frutería	65.250
- Resto de comercios	32.620

	<u>Ptas/año</u>
Epígrafe 10.- Hipermercados, Supermercados etc. por cada uno y año:	
- De más de 1.000 m <sup>2</sup> de extensión	651.960
- Entre 500 y 1.000 m <sup>2</sup> de extensión	326.000
- Entre 100 y 500 m <sup>2</sup> de extensión	130.400
- Menos de 100 m <sup>2</sup> de extensión	65.200
Epígrafe 11.- Entidades bancarias, Cajas de ahorro, etc. por cada local y año:	
- De más de 1.000 m <sup>2</sup> de extensión	326.000
- Entre 500 y 1.000 m <sup>2</sup> de extensión	163.000
- Entre 100 y 500 m <sup>2</sup> de extensión	97.820
- De menos de 100 m <sup>2</sup> de extensión	65.200
Epígrafe 12.- Almacenes cerrados al público y situados en local separado del establecimiento principal, por cada uno y año	13.040
Epígrafe 13.- Puestos, quioscos y cualquier otra instalación en la vía pública, por cada uno y año	9.800
Epígrafe 14.- Locales de uso religioso, deportivo, cultural, establecimientos públicos, etc. al año	26.080
Epígrafe 15.- Locales dedicados a actividades de profesionales, por cada local y año	13.040
Epígrafe 16.- Cualesquiera otro local de negocio o destinado a otros usos, no recogidos en los epígrafe anteriores, por cada local y año	26.080

**DISPOSICIONES FINALES**

**SEGUNDA.-**

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ACUERDO DE MODIFICACION**

**DE LA**

**ORDENANZA N-1-P**

**PRECIOS PUBLICOS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.**  
(Pleno 28 de Octubre de 1993)  
(Pleno 28 de Diciembre de 1993)

**TARIFA**

**Artículo 5.-**

5.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1.- Ocupación del subsuelo.	<u>Pesetas</u>
a) Con tuberías y cables, por cada metro lineal o fracción al año .....	14
b) Con tanques o depósitos de combustible, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas, elementos análogos y cámaras y corredores subterráneos, por cada metro cubico o fracción al año .....	2.065

**Epígrafe 2.- Ocupación del suelo.**

a) Vados y reserva para aparcamiento exclusivo y carga y descarga.

Se tomará como base:

En la entrada de vehículos, la extensión superficial de la parte de acera o andén utilizado, determinada por el ancho de la puerta de acceso al local y su proyección sobre la acera o andén.

En la reserva para aparcamiento exclusivo y carga y descarga, la longitud, expresada en metros lineales, de la zona reservada.

1. VADOS.

1.1. Vados Permanentes.

Por cada autorización de Vado Permanente 22.770 Ptas incrementado en el valor de la superficie de la entrada de vehículos y en función de la categoría de la calle.

Categoría de las calles					
1°	2°	3°	4°	5°	6°
Pesetas					

- Entrada de vehículos, por m <sup>2</sup> o fracción, al año	930	675	520	520	520	520
---	-----	-----	-----	-----	-----	-----

1.2. Vados Horarios.

a) De las 8 horas a las 20 horas pagaran el 75% del valor del vado permanente.

b) Cuando se trate de vados horarios comprendidos entre las 8 horas y las 20 horas de duración igual o inferior a seis horas, el 50% del valor del vado permanente.

c) El precio del vado de horario nocturno será del 50% del precio del vado permanente.

La superficie del vado se calculará multiplicando los metros de rebaje de bordillo por los metros de profundidad de la acera, desde el rebaje de la acera hasta el pie del local donde se introduzca el vehículo.

Categoría de las calles					
1°	2°	3°	4°	5°	6°
Pesetas					

2.- Reserva para aparcamiento

2.1.- Reserva para aparcamiento, exclusivo, por metro lineal, al año

3 000	3 000	2 500	2 500	2 000	2 000
-------	-------	-------	-------	-------	-------

2.2.- Por cada automovil de alquiler con parada en los sitios reservados por el Ayuntamiento para los mismos, satisfuran al año:

En calle de primera	11.385.-	Ptas.
En calle de segunda	9.680.-	Ptas.
En calle de tercera	7.970.-	Ptas.

2.3.- Por cada vehículo de transportes (mudanzas) con parada en los sitios reservados por el Ayuntamiento para los mismos 11.385.- Ptas.

3.- Reserva para carga y descarga, por metro lineal, al año 2.065.- Ptas

El precio para los aprovechamientos originados por la explotación de garages industriales será el triple del resultante de la aplicación de la anterior tarifa, en consideración a la más intensa y continuada restricción del uso público.

b) Terrazas de veladores, mesas y sillas.

En los aprovechamientos de la vía pública y Parques y Jardines Municipales con mesas, sillas, toldos y demas elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

Como elemento cuantificador, la ocupación de una mesa y cuatro sillas se cifra en 3 m<sup>2</sup>. Cuando la superficie ocupada sea superior se tomará la realmente ocupada.

El periodo liquidable comprenderá el año natural y las cuotas tendrán caracter irreducible y se devengarán el día primero de cada año.

Los aprovechamientos ya autorizados se prorrogarán tácitamente y se liquidarán periódicamente por años naturales.

Categoría de las calles					
1°	2°	3°	4°	5°	6°
Pesetas					

Ocupacion ordinaria con veladores, mesas y sillas, por m<sup>2</sup> o fracción

por temporada	3 440	3 440	2 750	2 750	2 065	2 065
---------------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

(1 de Marzo a 31 de Octubre incluido)

Ocupación ordinaria con veladores,

mesas y sillas por m <sup>2</sup> o fracción al año	3 755	3 755	3 000	3 000	2 255	2 255
---	-------	-------	-------	-------	-------	-------

Cuando se instalen mamparas, enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las tarifas previstas en el apartado anterior en un 50 %, tomándose como base únicamente las superficie comprendida dentro de tal delimitación vertical, que se calculará mediante el trazado de líneas rectas que unan los respectivos límites extremos de los elementos colocados.

c) Puestos, barracas, casetas de venta, espectaculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Pesetas

1.- Circos, por día	20.700
2.- Tómbolas, tiiovivos, pistas de coches de choque, por m <sup>2</sup> o fracción, al mes	134
3.- Puestos o vehículos para la venta de helados, refrescos, etc. por m <sup>2</sup> o fracción al mes	2.845
4.- Vendedores de caramelos, etc. al mes	825
5.- Puestos en el exterior del Mercado, por m <sup>2</sup> o fracción y día, se recaudará por meses anticipados	310
6.- Cualquier otra venta, por m <sup>2</sup> o fracción y día	275

d) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, puntales, asnillas, contenedores de escombros, etc.

Pesetas

1.- Materiales de construcción, escombros y análogos, por m <sup>2</sup> o fracción y mes	680
2.- Vallas, andamios y análogos por m <sup>2</sup> o fracción y mes	1.025
3.- Puntales, asnillas u otros elementos de apeo, por cada elemento y mes o fracción	4.100
4.- Contenedores de escombros, por cada uno y día	400

e) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos.

Pesetas

1.- Postes, farolas, columnas o instalaciones análogas, por cada elemento y año	680
2.- Aparatos o máquinas de venta o expedición automática, por cada elemento y año	1.375
3.- Cabinas fotográficas, grabadoras, etc. por cada elemento y año	68.880
4.- Rieles, por metro lineal y año	37

f) Zanjas y calicatas, pozos, tendido de railes o carriles, colocación de postes, farolas, etc. y construcciones, supresión o reparación de pasos de acera.

Pesetas

1.- Zanjas y calicatas de hasta un metro de ancho, por m. lineal o fracción y día	680
---	-----

Pesetas

2.- Zanjas y calicatas que excedan de un m. de ancho y los demás aprovechamientos de este epígrafe, por m<sup>2</sup> o fracción y día ..... 680

g) Quioscos

Categoría de las calles

1' 2' 3' 4' 5' 6'

Pesetas

1.- Ocupaciones permanentes, por m<sup>2</sup> y mes hasta 4 m<sup>2</sup> ..... 2 685 2 150 1 740 1 610 1 470 1 335  
 2.- Por cada m<sup>2</sup> o fracción de exceso un recargo adicional de ..... 1 335 1 075 865 785 730 670

Epígrafe 3.- Ocupación del suelo.

a) Cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro y elementos análogos.

Pesetas

1.- Cables, por m. lineal y año ..... 40  
 2.- Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una y año ..... 340  
 3.- Palomillas, sujetadores u elementos análogos, por cada uno y año ..... 135  
 b) Cierres y vitreos.

Pesetas

1.- Cierres vitreos, por cada m<sup>2</sup> o fracción al año ..... 8.265

**DISPOSICIONES FINALES**

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ACUERDO DE MODIFICACION**

**DE LA**

**ORDENANZA Nº 2-P**

**PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS Y UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

(Pleno 28 de Octubre de 1.993)

(Pleno 28 de Diciembre de 1.993)

**TARIFAS**

Artículo 5.-

-Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a).- Mercado de la Esperanza .. 1.100 pts./m<sup>2</sup>/mes
- b).- Mercado de Mejico ..... 640 pts./m<sup>2</sup>/mes
- c).- Mercado de Puertochico ..... 640 pts./m<sup>2</sup>/mes
- d).- Mercado de Miranda ..... 640 pts./m<sup>2</sup>/mes

**DISPOSICIONES FINALES**

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ACUERDO DE MODIFICACION**

**DE LA**

**ORDENANZA Nº 4-P**

**PRECIOS PUBLICOS POR LOS SERVICIOS DEL CAMPING MUNICIPAL DE BELLAVISTA**

(Pleno 28 de Octubre de 1.993)

(Pleno 28 de Diciembre de 1.993)

**TARIFAS**

Artículo 5.-

-Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

**TARIFA GENERAL**

CONCEPTO	TARIFA
-Parcela Normal .....	1.400 Ptas./día
-Parcela Extra .....	1.750 "
-Tienda Familiar .....	650 "
-Tienda Pequeña .....	350 "
-Adultos .....	500 "
-Niño .....	375 "
-Caravana .....	550 "
-Autocaravana .....	700 "
-Coche .....	500 "
-Motocicleta .....	350 "
-Electricidad .....	325 "
-Bungalows .....	9.000 "

**OTRAS TARIFAS:**

**A) DE CUSTODIA DE CARAVANAS FUERA DE TEMPORADA ALTA**

Se entiende por meses fuera de temporada alta los comprendidos entre septiembre y mayo, ambos inclusive.

Las tarifas a aplicar durante este periodo será de 3.500 ptas. mes.

Si decidiera dejar la caravana en nuestro camping durante el mes de junio tendrá que ocupar una parcela y pagará el precio de caravana diario.

Durante los meses de julio y agosto la tarifa aplicable será de parcela más una persona, aunque no esté habitada.

**B) DE ALBERGUES FIJOS**

Dado que en las tarifas de aplicación general no se contempla el uso de las instalaciones del camping de forma continua durante todo el año y en aras a clarificar el sistema de liquidación para estos casos, se especifica a continuación la tarifa anual única y las prestaciones, a que da derecho el abono de la misma.

a) Condiciones de plazos de liquidación:

† En la primera semana de agosto deberá quedar cancelada la suma total de la cuota anual.

† Para acceder al recinto deberán estar liquidadas todas las cantidades facturadas con anterioridad.

b) La cuota anual vigente durante 1.994 asciende a 335.500 Pts, para cuyo cálculo se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

† Los albergues fijos situados en parcela abonarán el precio estipulado en tarifa para las caravanas durante todos los meses del año, excepto julio y agosto, que se considerarán servicios mínimos 2 personas y parcela A. Durante estos dos meses se pagará además por cada persona que exceda de dos, en el resto del año por todas las que estuvieren. Asimismo no se podrá estacionar en el camping más de un coche, ubicandolo siempre dentro de su parcela.

**DISPOSICIONES FINALES**

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ACUERDO DE MODIFICACION**

**DE LA**

**ORDENANZA N° 7 - P**

**PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS Y UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES**

(Pleno 28 de Octubre de 1993)

(Pleno 28 de Diciembre de 1993)

**CUANTIA**

**Artículo 5.-**

**DEL CAMPO MUNICIPAL DE GOLF**

Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

**ABONO CAMPO DE JUEGO**

- Cuota anual de abono empadronados (1)	14 000	ptas.
- Cuota anual de abono no empadronados	19 000	ptas.
- Abono anual 2º y 3º de familia (cada uno) empadronados (2)	7 000	ptas.
- Abono anual 2º y 3º de familia (cada uno) no empadronados (2)	9 500	ptas.
- Abono familiar empadronados (más de tres) (2)	32 000	ptas.
- Abono familiar no empadronados (más de tres) (2)	42 000	ptas.
- Entrada campo de juego abonados	375	ptas.
- Entrada campo de juegos juveniles (menores de 18 años)	200	ptas.
- Inscripción Trofeos	1 300	ptas.
- Inscripción Trofeos juveniles (menores de 18 años)	650	ptas.
- Carnet anual de juego (incluido abono y entradas al campo, excepto trofeos y practicas), solo para empadronados en el término Municipal de Santander, Individual	64 000	ptas.
- Alquiler de taquillas para palos	5 000	ptas.

**NO ABONADOS - CAMPO DE JUEGO**

- Entrada campo de juego (no abonados)	2 300	ptas.
- Entrada campo de juego juveniles (menores de 18 años)	1 100	ptas.
- Inscripción Trofeos	3 300	ptas.
- Inscripción Trofeos juveniles (menores 18 años)	1 650	ptas.

**CAMPO DE PRACTICAS**

- Entrada zona de practicas Approach, Bunker, Putting-green (sin campo)	225	ptas.
- Alquiler de bolas, (50)	200	ptas.
- Clases individuales 1/2 hora	1 900	ptas.
- Grupos (2 personas) 1/2 hora	1 500	ptas/pers
- Grupos (3 personas) 1/2 hora	1 200	ptas/pers
- Grupo (4 personas), 1/2 hora	900	ptas/pers

**ALQUILER DE MATERIAL**

- Bolsa de 1/2 juego de palos (6 palos)	1 200	ptas.
- Carrito	250	ptas.
- Palo suelto	250	ptas.

(1) Empadronados en el Municipio de Santander.

(2) El abono familiar comprende al matrimonio, e hijos menores de 21 años no emancipados.

**Artículo 6.-**

**DEL COMPLEJO MUNICIPAL**

Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

**ACCESO DE PERSONAS A LA INSTALACION**

- Abono anual mayores de 16 años	1 500	ptas.
- Abono anual Pensionistas y jubilados	1 000	ptas.
- Abono Familiar (con hijos hasta 16 años)	2 500	ptas.
- Menores de 16 años (carnet gratuito con licencia deportiva)		
- Hasta los siete años acceso gratuito		
- Entrada diaria hasta 16 años	50	ptas.
- Entrada diaria mayores de 16 años	100	ptas.
- Entrada diaria pensionistas y jubilados	50	ptas.

**ACCESO DE VEHICULOS**

a) Abono anual de coches	2 500	ptas.
b) Abono anual de motos	1 000	ptas.

**ALQUILER DE INSTALACIONES**

- Campo de futbol de hierba (partido)	8 000	ptas.
- Campo de futbol de hierba (1 hora entrenamiento)	4 000	ptas.
- Campo de futbol de tierra (partido)	4 000	ptas.
- Campo de futbol de tierra (1 hora entrenamiento)	2 000	ptas.

- Campo de Rugby (partido)	8 000	ptas.
- Campo de Rugby (1 hora entrenamiento)	4 000	ptas.
- Campo de Hockey (partido)	4 000	ptas.
- Campo de Hockey (1 hora entrenamiento)	2 000	ptas.
- Pistas Polideportivas, (1 hora)	2 000	ptas.
- Boleras, Petanca, Pasabolo y similares	100	ptas.
- Pistas de Tenis (abono 20 horas, solo para abonados)	6 000	ptas.
- Pistas de Tenis (abonados 1 hora)	400	ptas.
- Pistas de Tenis (no abonados, 1 hora)	800	ptas.
- Piscinas adultos abonados	200	ptas.
- Piscinas infantil abonados	100	ptas.
- Piscinas adultos no abonados	500	ptas.
- Piscina infantil no abonados	200	ptas.

**PABELLON MUNICIPAL (Exterior)**

- Hora entrenamiento,	4 800	ptas.
- Hora competición,	6 000	ptas.
- Eventos extradeportivos (previa autorización)	200 000	ptas.
- Eventos deportivos (previa autorización)	150 000	ptas.

**PABELLONES INTERIOR Y PATINAJE**

- Hora entrenamiento,	3 000	ptas.
- Hora competición,	4 000	ptas.
- Eventos deportivos	40 000	ptas.
- Eventos extradeportivos	100 000	ptas.

**FRONTON**

- Hora individual (persona abonado)	300	ptas.
- Hora individual (persona no abonado)	500	ptas.
- Entrenamientos clubs, (1 hora)	3 000	ptas.
- Competiciones, (1 hora)	4 000	ptas.

**INCREMENTOS Y REDUCCIONES**

**a) Incrementos en Pabellones:**

- Actividades con taquilla	15%	sobre taquilla
- Actividades con taquilla y televisión	25%	sobre taquilla
- Actividades sin taquilla, n.º de espectadores sobre presupuesto de 100 ptas /espectador	15%	sobre estimación

**b) Reducciones:**

- Club División de Honor:	Hasta 50%	Bonificación
- Clubs 1º y 2º División:	Hasta 50%	Bonificación
- Ayuntamientos, Organismos Oficiales, Colegios, Asociaciones, etc.	Hasta 50%	Bonificación

**Artículo 7.-**

**DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES**

**ESCUELA DE GIMNASIA RITMICA**

- Iniciación (1 Trimestre)	6 600	Ptas.
- Competición (1 Trimestre)	7 400	Ptas.

**GIMNASIA DE MANTENIMIENTO**

- Curso Trimestral de 3 horas semanales	4 000	Ptas.
- Curso Trimestral de 2 horas semanales	3 000	Ptas.

**ESCUELA DE PATINAJE**

- Iniciación (1 Trimestre)	6 300	Ptas.
- Competición (1 Trimestre)	8 700	Ptas.

**ESCUELA DE AIKIDO**

- Curso de 3 horas semanales (Curso completo)	9 000	Ptas.
---	-------	-------

**ESCUELA DE GOLF**

- Curso trimestral	7 000	Ptas.
--------------------	-------	-------

## CURSOS DE VERANO

- Natación .....	4 000 Ptas.
- Tenis niños .....	5 000 Ptas.
- Tenis adultos .....	5 000 Ptas.
- Tenis perfeccionamiento (niños y adultos) .....	7 000 Ptas.

## OTRAS ESCUELAS MUNICIPALES

-El importe de la matrícula para cada curso y Escuela será el de 5 500.- Ptas.

## DISPOSICIONES FINALES

## SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ACUERDO DE MODIFICACIONDE LAORDENANZA N.º 8-PPRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DEL SERVICIO DESUMINISTRO DE AGUA

(Pleno 28 de Octubre de 1.993)

(Pleno 28 de Diciembre de 1.993)

## TARIFAS

## Artículo 5.-

EPIGRAFE 2ª Precios por otros conceptos.

2) Contratos Derechos por instalación e inspección, 1.709 pts

## DISPOSICIONES FINALES

## SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ACUERDO DE MODIFICACIONDE LAORDENANZA N.º 9 - PPRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS DETRANSPORTE PUBLICO

(Pleno 28 de Octubre de 1.993)

(Pleno 28 de Diciembre de 1.993)

## CUANTIA

## Artículo 5.-

-Las tarifas a aplicar son las siguientes:

	1.994	1.995
Billete ordinario .....	70 ptas.	75 ptas.
Bonobús 1 viaje .....	47 ptas.	50 ptas.
Billete de efectos .....	25 ptas.	25 ptas.
Pensionistas 1 viaje .....	5 ptas.	5 ptas.
Expedición Carnet de pensionista u otro .....	200 ptas.	200 ptas.
Servicio uso especial .....	6.360 ptas.	6.890 ptas.

IVA incluido en todas ellas.

## DISPOSICIONES FINALES

## SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ACUERDO DE MODIFICACIONDE LAORDENANZA DE PRECIOS PUBLICOS DE ESTACIONAMIENTO  
DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA (O.I.A.)

(Pleno de 28 de Octubre de 1.993)

(Pleno de 28 de Diciembre de 1.993)

## Artículo 4º

-Las Cuotas serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

## a) Tarifa General.

1ª hora 80 pesetas, se podrán adquirir fracciones de tiempo pagaderas por múltiplos de 5 pesetas. Siendo el precio mínimo de 25 pesetas.

2ª hora 80 pesetas, se podrán adquirir fracciones de tiempo pagaderas por múltiplos de 5 pesetas. Siendo el precio mínimo de 25 pesetas.

Por exceso de una hora o fracción, por el tiempo máximo autorizado o pagado según ticket: 365 pesetas no divisibles.

## b) Tarifa Especial.

Los residentes en la zona de estacionamiento vigilados, podrán acogerse al abono de las siguientes cuotas:

a) Por cada vehículo y año natural 4.450 pesetas.

b) Por cada vehículo y semestre natural 2.775 pesetas.

Las anteriores cuotas serán irreducibles, pudiendo optar el sujeto pasivo por el pago de una u otra. Deberá exhibir en el parabrisas delantero del vehículo, la tarjeta que le acredite como tal.

## Artículo 5º.-

A los efectos de aplicación de la tarifa especial, se considerarán residentes:

a) Las personas físicas con domicilio habitual en la zona censal donde se realiza el estacionamiento, entendiéndose por domicilio habitual aquél en el que figure empadronado y sea residencia familiar el contribuyente, lo que justificará con los correspondientes certificados tanto de empadronamiento, como de convivencia. También tendrán el carácter de residentes, los titulares de actividades comerciales con local abierto al público en zona de O.I.A. a los efectos de la tarifa reducida sólo a vehículos industriales y hasta 1.800 Kgrs. de P.M.A., y en posesión del Impuesto sobre Actividades Económicas y tarjeta de transportes para el reparto de mercancías propias.

## Artículo 6º.- NORMAS DE GESTION

4.- En los supuestos que no proceda la retirada del vehículo, el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un ticket de anulación, en el expendedor, por valor de 365 pesetas no fraccionables. Este ticket junto con el boletín de aviso de denuncia serán entregados a un vigilante autorizado, o a la Policía Municipal.

## DISPOSICIONES FINALES

## PRIMERA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en sesión del día 30 de noviembre de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

4.º Aprobar provisionalmente, y de forma definitiva en el caso de que no se presentasen reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la modificación de las ordenanzas fiscales que se reflejan a continuación, a partir del 1 de enero de 1994:

- Servicio de abastecimiento de agua.
- Servicio de recogida de basuras.
- Servicio de alcantarillado.
- Letreros.
- Publicidad.
- Escaparates.
- Terrazas.
- Toldos.
- Inspección de motores.
- Servicios de uso de instalaciones de Comañanes y Concejero.
- Cementerio.
- Servicio de autotaxis.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, y 49 de la Ley 7/1985, de las Bases de Régimen Local, los documentos respectivos estarán expuestos al público en las oficinas municipales por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo plazo podrán ser examinados y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Cabezón de la Sal, 30 de diciembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

94/1092

## AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

### *Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 17 de diciembre de 1993, aprobó la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por recogida de basuras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, se expone al público durante treinta días hábiles, en cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Camaleño a 17 de diciembre de 1993.—El alcalde, Juan Manuel Guerra García.

93/157865

## AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO-CASTRO

### ANUNCIO

### *Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por suministro domiciliario de agua*

Por el Pleno del Ayuntamiento de Cillorigo-Castro en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1993 se

acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por suministro domiciliario de agua.

Se anuncia que dicho acuerdo, con sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente aprobada la referida ordenanza.

En Tama, 23 de diciembre de 1993.—El alcalde, Aquilino Alles Gutiérrez.

94/39

## AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

### ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en los artículos 80.3 de la Ley de Procedimiento y 45 de la Ley General Tributaria, se procede por el presente anuncio a notificar las liquidaciones sobre el impuesto de actividades económicas del ejercicio 1992.

Los interesados podrán interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a partir del siguiente día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» o cualquier otro que estime conveniente.

El pago de las cuotas se hará efectivo conforme a lo indicado en el Reglamento General de Recaudación (artículo 20), dentro de los siguientes plazos:

a) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o si éste fuera festivo, el inmediato hábil posterior.

b) Para las liquidaciones notificadas entre los días 15 y el último de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o si éste fuera festivo, el inmediato hábil posterior.

Ejercicio: 1993. Número de liquidación: 464. Epígrafe: 1 5041. Contribuyente: Don Gerardo Cuesta González. Importe: 9.600 pesetas.

Ejercicio: 1993. Número de liquidación: 208. Epígrafe: 1 999. Contribuyente: Don Enrique Isla Bermúdez. Importe: 47.040 pesetas.

Ejercicio: 1993. Número de liquidación: 316. Epígrafe: 1 6471. Contribuyente: Don Eduardo Reigadas Olvarrieta. Importe: 12.072 pesetas.

Colindres, 17 de diciembre de 1993.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

93/158242

## AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

### ANUNCIO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesiones celebradas los días 25 de noviembre y 16 de diciembre de 1993, ha sido aprobada provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas y precios públicos:

—Tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

—Precio público por el suministro de agua a domicilio.

Todo lo cual se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se llevará a definitivo el acuerdo adoptado provisionalmente.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Entrambasaguas, 23 de diciembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/158980

## AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

### ANUNCIO

Aprobado provisionalmente el establecimiento y la ordenanza reguladora de la «tasa de licencias urbanísticas» y de «la tasa de recogida de basuras» por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1993, se expone al público por espacio de treinta días contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que existan reclamaciones se entiende aprobado definitivamente el acuerdo de ordenación e imposición, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de las ordenanzas.

Hermandad de Campoo de Suso a 17 de diciembre de 1993.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez Lozano.

93/157882

## AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1993, adoptó acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal de la tasa:

—Servicio de recogida de basuras.

El expediente de la citada ordenanza quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarle y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones, este acuerdo provisional se considerará definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Liérganes a 20 de diciembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/157905

## AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

### Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de instalaciones deportivas

#### Art. 1.— HECHO IMPONIBLE

De conformidad con el art. 117 y artículos 41 a 48 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el uso y prestación de las instalaciones deportivas municipales.

#### Art. 2.— SUJETOS PASIVOS

Estarán obligados al pago las personas naturales o jurídicas que provoquen el servicio u ocupen y utilicen los bienes e instalaciones, naciendo la obligación de contribuir desde que se autorice la utilización de los mismos o se produce esta si se hizo sin tal autorización.

#### Art. 3.— TARIFAS DE LOS PABELLONES POLIDEPORTIVOS CUBIERTOS

A) Partidos de competición, por cada hora de utilización:  
Equipos Federados del Municipio: 2.000 Ptas/hora  
Equipos Federados de fuera del Municipio y otros: 3.500 Ptas/hora

#### BONIFICACIONES:

30% si se contratan 17 partidos.

25% si se contratan 13 partidos.

20% si se contratan 9 partidos.

#### B) ENTRENAMIENTOS

Si contrata un equipo de casa y juega un equipo. 1.250 Ptas/hora

Si contrata un equipo de casa y juegan dos equipos de casa..... 1.500 Ptas/hora

Si contrata un equipo de casa y juega con un equipo de fuera..... 1.750 Ptas/hora

Si contrata un equipo de fuera y juega un equipo 1.500 Ptas/hora

Si contrata un equipo de fuera y juegan dos equipos..... 2.000 Ptas/hora

#### Art. 4.— TARIFAS DE LAS PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE

Por cada hora de utilización:

Equipos Federados Bases..... EXENTOS

Equipos Federados Senior..... 500 Ptas

Equipos Federados otros Munic. 1.000 Ptas

#### Art. 5.— EXENCIONES.

Estarán exentos del pago del precio público todos aquellos equipos federados municipales como deporte base.

Por deporte base se entenderá a aquellos equipos que estando federados e inmersos en cualquier clase de competición, sus componentes están en edad obligatoria de escolaridad (Hasta 16 años).

#### Art. 6.— GESTIÓN Y FORMA DE PAGO

Las personas interesadas en la utilización de las instalaciones deportivas deberán solicitar permiso en las dependencias municipales.

El precio se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes e instalaciones y su liquidación y recaudación se llevará a cabo por las oficinas municipales.

#### VIGENCIA:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva en el B.O.C. y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 29 de Octubre de 1.993 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha:

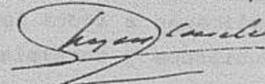
Medio Cudeyo, a 27 de Diciembre de 1.993.

v. b.:

EL ALCÁLDÉ,

CERTIFICO,

EL SECRETARIO DEL AYTO.,

93/158435

## AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

### Tasas por prestación de servicios o realización de actividades

#### Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2. Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- Domiciliarias.
- Comerciales y de servicios.
- Sanitarias.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

**BASES Y TARIFAS**

**Art. 4.** Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa

(1) Tachense las que no vayan a prestarse, o añádanse las que proceda

**TARIFA**

CONCEPTO	Pesetas AÑO
a) Viviendas de carácter familiar .....	3.860
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar .....	40.700
c) Hoteles, fondas, residencias, etc. ....	40.700
d) Locales industriales <i>Según colectivo (1)</i> .....	10.600
e) Locales comerciales .....	40.700
(1) Colectivo de menos de 10 personas	163.000
Colectivo de 10 a 99 personas	754.000
Colectivo de 100 personas o más	

**ADMINISTRACION Y COBRANZA**

**Art. 5.** Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

**Art. 6.** Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

**Art. 7.** Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

**Art. 8.** La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por (1) *semestres*.

**Art. 9. 1.** Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

**PARTIDAS FALLIDAS**

**Art. 10.** Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**EXENCIONES**

**Art. 11. 1.** Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

**Bonificaciones.**

(1) Señalar los espacios de tiempo en que se desee cobrar

**BONIFICACIONES**

**1) AMBITO DE APLICACION**

Se aplicarán a todos los vecinos:

- a) Jubilados y desempleados.
- b) Familias numerosas de 4 ó más hijos.

**2) DOCUMENTACION**

- a) Solicitud en impreso municipal.
- b) Declaración I.R.P.F. o certificado de haberes.
- c) Cartilla de desempleo.
- d) Libro de familia numerosa.
- e) Declaración jurada de la veracidad de los datos aportados.

**3) REQUISITOS**

- a) Ingresos inferiores al S.M.I. para el colectivo incluido en caso 1-a).
- b) Ingresos inferiores a dos veces el S.M.I. en el caso de familias numerosas.
- c) No convivir con familiares que obtengan renta, caso 1-a).
- d) Cada beneficiario tendrá derecho a una sola bonificación, referente a la vivienda habitual del peticionario.

**4) OBJETO Y CUANTIA**

A aquellos peticionarios que cumplan los requisitos expuestos, se les practicará una bonificación del 50% en las tasas de alcantarillado y recogida domiciliaria de basuras, y en el precio público de suministro municipal de agua potable a domicilio.

**INFRACCIONES Y DEFRAUDACION**

**Art. 12** En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de Enero de 1.994 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**APROBACION**

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 29 de Octubre 1.993

y publicada en el Boletín Oficial de con fecha

Medio Cudeyo, a 27 de Diciembre de 1.993.



Vº. Bº =  
ALCALDE.

CERTIFICO  
EL SECRETARIO DEL AYTO.,

93/158433

**AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR**

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento la modificación de las ordenanzas fiscales, referidas a diversas tasas y precios públicos y sometidas a información pública, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el primitivo texto original, procediéndose a publicar el texto integro de las modificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

**ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de apertura de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

#### ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

#### ARTICULO 4º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### ARTICULO 5º. BASE IMPONIBLE.

Constituye la base imponible de la tasa la cuota municipal anual de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas.

#### ARTICULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 200 por ciento sobre la base definida en el artículo anterior.

2. Cuando se trate de licencias de apertura que hayan de tramitarse con arreglo al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la cuota se determinará aplicando el tipo de gravamen del 300 por ciento, sobre la base imponible.

3. En todo caso, la cuota tributaria mínima será de 20.000 pesetas.

#### ARTICULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

#### ARTICULO 8º. DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### ARTICULO 9º. DECLARACIÓN.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañando fotocopia del recibo de alta del Impuesto de Actividades Económicas y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, que afecte al citado local.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

#### ARTICULO 10º. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### ARTICULO 11º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día trece de octubre de 1.993, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región y será de aplicación a partir del día uno de enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.

##### ARTICULO SEXTO. TARIFAS.

Epígrafe 1º. Viviendas, 5.500 ptas/año. (1.375 ptas/trimestre).

##### Epígrafe 2º. Locales comerciales:

- a) 1ª Categoría, 15.000 ptas/año.
- b) 2ª Categoría, 34.250 ptas/año.
- c) 3ª Categoría, 40.700 ptas/año.
- d) 4ª Categoría, 49.250 ptas/año.
- e) 5ª Categoría, 101.700 ptas/año.

##### Epígrafe 3º. Campings y campamentos turísticos.

- a) Campamento Diputación Loredó, 160.000 ptas/año.
- b) El Parque de Suesa, 215.000 ptas/año.
- c) El arbolado y Latas, 375.000 ptas/año.
- d) El Derby de Loredó, 430.000 ptas/año.
- e) Rocamar, 535.000 ptas/año.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO.

Artículo 5º. Cuota tributaria. Párrafo segundo. La Cuota Tributaria a exigir por los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca y a tal efecto se aplicará como tipo general el 40 % de la tarifa que se liquide por el consumo de agua potable, con un mínimo trimestral de 752 pesetas y 3.008 ptas/año.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA.**

Artículo tercero. Cuantía. La cuantía del precio público regulador de esta ordenanza será fijado en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- Consumo mínimo trimestral de 40 metros cúbicos a 47 ptas/m<sup>3</sup>, 1.880 pesetas/trimestre, el exceso se cobrará a 60 pesetas metro cúbico consumido.
- Agua suministrada a campings y campamentos de turismo a 68 pesetas el metro cúbico consumido.
- Agua suministrada a las acometidas provisionales de obra a 78 pesetas el metro cúbico consumido.
- Agua de piscinas a 115 pesetas el metro cúbico consumido.

En Ribamontán al Mar a veinte de diciembre de 1.993.

EL ALCALDE

93/157849

**AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE**

**EDICTO**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de 30 de septiembre de 1993, por el que se modifican las ordenanzas que regulan las tasas por recogida de basuras y precios públicos por suministro de agua y prestación de servicio de piscina municipal. Este acuerdo se entiende definitivo y se procede a la publicación de las modificaciones introducidas de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

*Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras*

—Artículo tercero: Se establecen tres tipos de tarifas que son:

- A) Viviendas, 3.500 pesetas/año.
- B) Comercios y bares, 4.000 pesetas/año.
- C) Restaurantes e industrias, 10.000 pesetas/año.

*Ordenanza reguladora de los precios por suministro de agua*

Consumo mínimo 30 metros cúbicos/trimestre a 1.094 pesetas.

Consumo de más de 30 metros cúbicos a 42 pesetas/metro cúbico.

Consumo industrial a 90 pesetas/metro cúbico.

Mantenimiento de contadores a 130 pesetas/trimestre.

*Ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación del servicio de piscina municipal*

Se modifican las tarifas por servicio de la piscina municipal quedando del siguiente modo:

Entradas mayores de catorce años, 300 pesetas.

Entradas menores de catorce años, 200 pesetas.

—Artículo cuarto. Abonos temporada.

Familiar, 5.000 pesetas.

Personal, 3.000 pesetas.

Personal hijo-abonado, 2.500 pesetas.

Personal infantil, 2.500 pesetas.

Ribamontán al Monte, 15 de diciembre de 1993.—

El alcalde (ilegible).

93/156650

**AYUNTAMIENTO DE RUILOBA**

**ANUNCIO**

Aprobada inicialmente la modificación de las ordenanzas reguladoras de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras y del precio público por el suministro de agua potable a domicilio, se abre un período de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan ser examinadas en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Ruiloba a 18 de diciembre de 1993.—La alcaldesa, Carmen Polidura Real.

93/158594

**AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA**

**ANUNCIO**

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 1993 acordó con carácter inicial, la modificación de la ordenanza:

—Precio público por suministro de agua potable Plan Valdáliga.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas de esta Secretaría-Intervención por plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá adoptado definitivamente.

Valdáliga, 23 de diciembre de 1993.—El alcalde, Calixto García Gómez.

94/2230

**AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE**

**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes de la tasa por recogida de basuras correspondiente al ejercicio de 1993, se expone al público por espacio de quince días hábiles en las oficinas municipales, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Valderredible, 23 de diciembre de 1993.—El alcalde, Julián Bárcena Fernández.

94/37

**AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE**

**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de noviembre, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por suministro de agua potable.

De conformidad con los artículos 15.1 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se anuncia que dicho acuerdo con todos sus antecedentes, se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles, contados

a partir del siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» de este anuncio.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En el supuesto que no se presenten alegaciones en dicho plazo, se entenderá definitivamente aprobada la modificación citada, conforme establece el artículo 17.3 del texto legal antes citado.

Pesús, Val de San Vicente, 7 de diciembre de 1993.—El alcalde presidente, Miguel Ángel González Vega.

93/152092

### AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA EDICTO

Aprobado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal por el servicio público de recogida de basuras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones, se procede a su publicación íntegra:

Artículo primero: De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible de las tasas la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando, en todo caso, concurren las circunstancias siguientes:

- A) Que sean de solicitud o recepción obligatorias.
- B) Que no sean susceptibles de ser prestados o realizados por la iniciativa privada, por tratarse de servicios o actividades que impliquen manifestación de ejercicio de la autoridad, o bien se trate de servicios públicos en los que esté declarada la reserva en favor de las entidades locales con arreglo a la normativa vigente.

Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

Artículo segundo: Serán sujetos pasivos de la tasa por prestación de este servicio, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas por este servicio.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles que beneficien a los ocupantes de los mismos.

Artículo tercero: La cuota tributaria de la tasa será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

Tarifa doméstica, 604 pesetas/trimestre.

Tarifa industrial y comercial, 1.208 pesetas/trimestre.

Artículo cuarto: La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Artículo quinto: Las liquidaciones que se practiquen a los usuarios del servicio serán satisfechas anualmente, salvo acuerdo municipal en contrario.

El cobro de los recibos se realizará a través de los Servicios de Recaudación de la Diputación Regional de Cantabria, junto con la contribución del impuesto sobre bienes inmuebles.

Transcurrido un mes sin haber abonado la tasa correspondiente se aplicará el recargo de prórroga, por importe del 20%.

El impago de recibos de un año completo dará lugar a recargos por vía de apremio.

Artículo sexto: En caso de interrupción parcial o total del servicio, por causa de fuerza mayor, los abonados no tendrán derecho a que se deduzcan cantidades algunas del importe de sus recibos.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza aprobada por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 29 de septiembre de 1993, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vega de Liébana, 9 de diciembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/152117

### AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA ANUNCIO

1.-Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos de modificación de las Ordenanzas reguladoras de impuestos, tasas y precios públicos y no habiéndose presentado reclamación alguna en este periodo, se elevan a definitivos los acuerdos provisionales, procediéndose a publicar el texto íntegro de las modificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre.

2.-Contra los acuerdos citados, así como contra las Ordenanzas modificadas, podrán los interesados legítimos interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

#### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

##### "60.5

Cuotas semestrales

Usos domésticos: 3.000 pesetas.

Usos industriales: 6.000 pesetas".

"Disposición Final.—La presente Ordenanza, resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 2 de noviembre de 1.993, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.994, si en dicha fecha hubiese sido ya publicado en el "Boletín Oficial de Cantabria" el texto definitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación".

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

##### "60.2

La cuota tributaria a satisfacer por los servicios de alcantarillado y depuración será de 2.420 pesetas al año".

"Disposición Final.—La presente Ordenanza, resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 2 de noviembre de 1.993, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.994, si en dicha fecha hubiese sido ya publicado en el "Boletín Oficial de Cantabria" el texto definitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación".

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

##### "Artículo 30.—Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Tarifas trimestrales:
- Epígrafe 1.-Uso doméstico:
- Consumo mínimo trimestral de 40 m3.... 1.210 Ptas
  - Exceso, por cada m3..... 57 Ptas
- Epígrafe 2.-Uso comercial e Industrial:
- Consumo mínimo trimestral de 25 m3.... 2.420 Ptas
  - Exceso, por cada m3..... 57 Ptas
- Epígrafe 3Q.-Las cuotas a satisfacer por los derechos de enganche, ya sea vivienda unifamiliar o colectiva, se fija para cada vivienda o apartamento construido en la cantidad de.....10.000 Ptas
- Epígrafe 4Q.-Para los usuarios de los lugares de Socabarga y El Sel, según convenio con el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, la cuantía de los precios será la siguiente:
- Consumo mínimo trimestral de 42 m3..... 1.353 Ptas
  - Exceso, por cada m3..... 84 Ptas.
- Epígrafe 5Q.-Por mantenimiento contador, al trimestre..... 50 Ptas.
- Epígrafe 6Q.-Por mantenimiento acometida de aguas, al trimestre..... 50 Ptas.

"Disposición Final.-La presente Ordenanza, resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 2 de noviembre de 1.993, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.994, si en dicha fecha hubiese sido ya publicado en el "Boletín Oficial de Cantabria" el texto definitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación".

Villaescusa, 31 de diciembre de 1.993



94/1654

**AYUNTAMIENTO DE VOTO**

**EDICTO**

El Ayuntamiento, en sesión del Pleno celebrada el día 23 de diciembre de 1993, acordó por mayoría absoluta modificar las siguientes ordenanzas fiscales:

—Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

—Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

Los citados expedientes se exponen al público durante el plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobadas las modificaciones de las ordenanzas fiscales.

Voto, 23 de diciembre de 1993.—El alcalde, José Rivas Vázquez.

94/1093

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**

**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1993, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente, la creación de las siguientes ordenanzas:

—Imposición de ordenanza fiscal sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

—Imposición de ordenanza fiscal del reglamento municipal sobre ordenación de tráfico.

Las ordenanzas que anteceden entrarán en vigor el 1 de enero de 1994.

El expediente incoado queda expuesto al público en la Intervención del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Si transcurrido el plazo de exposición pública de los expedientes no se presentara ninguna reclamación contra los mismos, quedarán aprobados definitivamente.

Castro Urdiales, 27 de diciembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/159467

**MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE SAN VICENTE**

**EDICTO**

El Pleno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1993, acordó aprobar provisionalmente, la modificación de tarifas de la ordenanza sobre recogida domiciliar de basuras o de residuos sólidos.

Citado expediente se expone a información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», con arreglo al artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

San Vicente de la Barquera, 20 de diciembre de 1993.—El presidente de la Mancomunidad, Manuel Blanco Díaz.

93/158993

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**

**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 23 de diciembre de 1993, se aprobó definitivamente el presupuesto general para 1993, que se eleva a definitivo el presupuesto para el ejercicio de 1993, conforme a los siguientes:

**ESTADO DE INGRESOS**

1. Impuestos directos	327.000.000 ₧
2. Impuestos indirectos	120.000.000 ₧
3. Tasas y otros ingresos	445.598.702 ₧
4. Transferencias corrientes	327.653.659 ₧
5. Ingresos patrimoniales	79.271.000 ₧
6. Enajenación de inversiones reales	98.472.964 ₧
8. Activos financieros	10.000.000 ₧
9. Pasivos financieros	135.790.963 ₧
<b>Total presupuesto refundido</b>	<b>1.543.787.288 ₧</b>

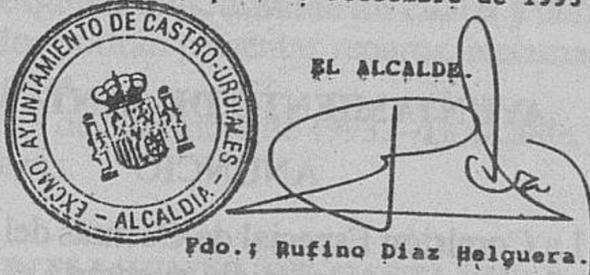
**ESTADO DE GASTOS**

1. Gastos de personal	503.178.028 ₧
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	419.635.000 ₧
3. Gastos financieros	136.449.179 ₧
4. Transferencias corrientes	91.965.423 ₧
6. Inversiones reales	295.979.197 ₧

8.- Activos financieros	10.000.000 ₧
9 Pasivos financieros	86.580.461 ₧
Total presupuesto refundido	1.543.787.288 ₧

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento del artículo 150.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose presentar recurso contencioso-administrativo, conforme determina el artículo 152 de dicha Ley.

Castro Urdiales, a 27 de Diciembre de 1993



93/159473

### AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1993, con el voto a favor de cuatro de los siete concejales que componen la Corporación, que representan la mayoría absoluta legal, acordó aprobar el presupuesto municipal para 1992, de forma inicial.

Lo cual se hace público a efectos de que, por los interesados, se pueda examinar el expediente y formular las reclamaciones que consideren oportunas en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». En el supuesto de que no se produzcan reclamaciones, el mismo se considerará aprobado definitivamente.

Escalante, 16 de diciembre de 1993.—El alcalde, Roberto Castillo San Emeterio.

93/159202

### AYUNTAMIENTO DE RUILOBA EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1993 estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ruiloba a 27 de diciembre de 1993.—El presidente (ilegible).

93/158596

### AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1993, fue aprobado inicialmente el presupuesto general de este Ayuntamiento para 1993, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo, por lo que dicha aprobación se eleva a definitiva, con arreglo al siguiente resumen por capítulos:

#### Gastos

- Capítulo 1: Gastos del personal, 4.031.474 pesetas.
- Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes y de servicios, 7.668.526 pesetas.
- Capítulo 3: Gastos financieros, 100.000 pesetas.
- Capítulo 4: Transferencias corrientes, 350.000 pesetas.
- Capítulo 6: Inversiones reales, 1.750.000 pesetas.
- Capítulo 9: Pasivos financieros, 400.000 pesetas.
- Total gastos: 14.300.000 pesetas.

#### Ingresos

- Capítulo 1: Impuestos directos, 2.549.567 pesetas.
- Capítulo 2: Impuestos indirectos, 200.000 pesetas.
- Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 940.433 pesetas.
- Capítulo 4: Transferencias corrientes, 9.760.000 pesetas.
- Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 450.000 pesetas.
- Capítulo 9: Pasivos financieros, 400.000 pesetas.
- Total ingresos, 14.300.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

San Roque de Riomiera a 27 de diciembre de 1993.—El alcalde, Vicente Ruiz Samperio.

94/3548

### MANCOMUNIDAD DE VALLES DE SAN VICENTE

#### EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 28 de julio de 1993, con el voto favorable de ocho vocales que forman esta Corporación, a la que han asistido ocho vocales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1993, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

#### Gastos

- 1. Gastos del personal, 3.600.000 pesetas.
- 2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 24.900.000 pesetas.
- 7. Transferencias de capital, 1.000.000 de pesetas.
- Total gastos, 29.500.000 pesetas.

#### Ingresos

- 3. Tasas y otros ingresos, 25.110.000 pesetas.
- 4. Transferencias corrientes, 3.190.000 pesetas.
- 5. Ingresos patrimoniales, 200.000 pesetas.
- 7. Transferencias de capital, 1.000.000 de pesetas.
- Total ingresos, 29.500.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Vicente de la Barquera, 18 de noviembre de 1993.—El presidente (ilegible).

93/158243

## MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES SIETE VILLAS

(Ayuntamientos de Argoños, Arnüero, Bareyo,  
Escalante, Meruelo y Noja)

### ANUNCIO

No habiéndose producido ninguna reclamación contra la aprobación inicial del presupuesto general y plantilla de personal de esta Entidad para el ejercicio de 1993, se eleva a definitivo el acuerdo de la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Servicios Sociales Siete Villas de fecha 25 de febrero de 1993 por el que se aprueba dicho presupuesto con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen:

#### Ingresos

##### A) Operaciones corrientes

4. Transferencias corrientes, 4.153.000 pesetas.  
Total ingresos, 4.153.000 pesetas.

#### Gastos

##### A) Operaciones corrientes

1. Gastos de personal, 3.528.000 pesetas.  
2. Gastos de bienes corrientes y servicios, 585.000 pesetas.

##### B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 40.000 pesetas.  
Total gastos, 4.153.000 pesetas.

#### Plantilla de personal

##### A) Funcionarios

Con habilitación nacional: Secretario-interventor (acumulada a la Secretaría del Ayuntamiento de Arnüero).

##### B) Personal laboral

Un asistente social.  
Arnüero, 14 de septiembre de 1993.—El presidente (ilegible).

94/276

## AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

### ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el presupuesto general para 1994, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Rionansa, 23 de diciembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

94/29

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### ANUNCIO

La Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Santander, en reunión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, acordó informar favorablemente la cuenta general de 1992, formada por la Intervención Municipal, rendida por el señor alcalde-presidente e integrada por:

a) Cuenta general del Ayuntamiento de 1992.

b) Cuenta general del Instituto Municipal de Deportes de 1992.

c) Cuenta general de la Plaza de Toros de 1992.

La cuenta general con el informe de la Comisión Especial queda expuesta al público por plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante dicho plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Santander, 30 de diciembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

94/1163

## AYUNTAMIENTO DE BAREYO

### ANUNCIO

Rendidas las cuentas del presupuesto del ejercicio de 1992, se exponen al público durante quince días. Durante este plazo y ocho días más se podrán presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ajo (Bareyo), 23 de diciembre de 1993.—El alcalde, Antonio Güemes Díez.

94/291

## AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1993, con el voto a favor de cuatro de los siete concejales que componen la Corporación, que representan la mayoría absoluta legal, acordó aprobar el presupuesto municipal para 1993, de forma inicial.

Lo cual se hace público a efectos de que, por los interesados, se pueda examinar el expediente y formular las reclamaciones que consideren oportunas en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». En el supuesto de que no se produzcan reclamaciones, el mismo se considerará aprobado definitivamente.

Escalante, 16 de diciembre de 1993.—El alcalde, Roberto Castillo San Emeterio.

93/159201

**AYUNTAMIENTO DE CARTES**

Formulados los estados y cuentas anuales del ejercicio de 1992, de acuerdo con lo previsto en los artículos 189 y siguientes de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y emitido el preceptivo informe por la Comisión Especial de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de citada Ley, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reparos, reclamaciones u observaciones.

Cartes, 23 de diciembre de 1993.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

93/160567

**AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA****ANUNCIO**

Rendidas las cuentas generales del presupuesto, patrimonio y conceptos no presupuestarios, correspondientes al ejercicio de 1992 y dictaminadas por la Comisión Especial de Cuentas, quedan expuestas al público por el término de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Castañeda, 9 de diciembre de 1993.—El alcalde, Francisco Palazuelos Ruiz.

94/32

**AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO****EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 26 de noviembre de 1993, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1993, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

**Aumentos**

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
4.131	600.000	4.700.000
5.210	3.620.000	10.620.000
1.212	32.000	332.000
4.213	106.000	2.106.000
1.220	142.000	1.142.000
1.221	100.000	1.200.000
4.227	2.500.000	14.500.000
1.310	60.000	5.640.000
769	3.000.000	3.000.000

**Recursos a utilizar**

Del remanente líquido de Tesorería, 7.160.000 pesetas.

Mayores ingresos: 3.000.000 de pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 21.156.869 pesetas.

Capítulo 2º: 62.650.000 pesetas.

Capítulo 3º: 5.460.000 pesetas.

Capítulo 4º: 2.545.000 pesetas.

Capítulo 6º: 10.592.500 pesetas.

Capítulo 7º: 12.000.000 de pesetas.

Capítulo 9º: 3.150.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Alfoz de Lloredo, 19 de noviembre de 1993.—El presidente (ilegible).

94/36

**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO****ANUNCIO**

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2/93, el citado acuerdo se eleva a definitivo. De conformidad con el artículo 158 de la Ley 39/88, se procede a la publicación de los capítulos modificados cuyo importe queda como a continuación se indica.

**Estado de gastos**

Capítulo 1: Consignación inicial, 477.858.974 pesetas. Aumentos, 400.000 pesetas. Disminuciones, 34.266.306 pesetas. Consignación final, 443.992.668 pesetas.

Capítulo 2: Consignación inicial, 621.592.806 pesetas. Aumentos, 42.916.551 pesetas. Disminuciones, 6.575.700 pesetas. Consignación final, 657.933.657 pesetas.

Capítulo 3: Consignación inicial, 107.315.746 pesetas. Disminuciones, 1.500.000 pesetas. Consignación final, 105.815.746 pesetas.

Capítulo 4: Consignación inicial, 45.895.000 pesetas. Consignación final, 45.895.000 pesetas.

Capítulo 6: Consignación inicial, 962.726.376 pesetas. Aumentos, 11.780.988 pesetas. Consignación final, 974.507.364 pesetas.

Capítulo 9: Consignación inicial, 55.976.237 pesetas. Disminuciones, 2.000.000 de pesetas. Consignación final, 53.976.237 pesetas.

Totales: Consignación inicial, 2.271.365.139 pesetas. Aumentos, 55.097.539 pesetas. Disminuciones, 44.342.006 pesetas. Consignación final, 2.282.120.672 pesetas.

**Estado de ingresos**

Capítulo 3: Consignación inicial, 601.092.279 pesetas. Aumentos, 10.755.533 pesetas. Consignación final, 611.847.812 pesetas.

Totales: Consignación inicial, 601.092.279 pesetas. Aumentos, 10.755.533 pesetas. Consignación final, 611.847.812 pesetas.

Camargo, 22 de diciembre de 1993.—El alcalde-presidente, Ángel Duque Herrera.

93/156961

**AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA****EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente presupuesto general para 1993, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Castañeda, 20 de diciembre de 1993.—El alcalde, Francisco Palazuelos Ruiz.

93/156657

**AYUNTAMIENTO DE COLINDRES****ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 1993, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del presupuesto general de 1993, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles el citado expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Colindres, 28 de diciembre de 1993.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

94/12

**AYUNTAMIENTO DE LUENA****EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general de 1993, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Luena, 30 de diciembre de 1993.—El presidente (ilegible).

93/2242

**AYUNTAMIENTO DE GURIEZO****EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto ordinario para 1993, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular

respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

En Guriezo, 23 de diciembre de 1993.—El presidente (ilegible).

94/212

**AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA****EDICTO**

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número uno de 1993, se procede a elevar el acuerdo a definitivo con el siguiente resumen:

**Ingresos**

Capítulo 9: Aumentos, 43.000.000 de pesetas. Total, 43.000.000 de pesetas.

**Gastos**

Capítulo 9: Presupuesto inicial, 3.585.000 pesetas; aumento, 43.000.000 de pesetas. Total, 46.585.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Ramales de la Victoria, 23 de diciembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/158984

**AYUNTAMIENTO DE RASINES****EDICTO**

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público del expediente de modificación de créditos 1/1993 del presupuesto general, se eleva el mismo a definitivo de acuerdo con el siguiente resumen:

Aplicación: 121.221. Partida: Suministros del Ayuntamiento. Actual: 200.000 pesetas. Aumento: 150.000 pesetas. Definitivo: 350.000 pesetas.

Aplicación: 121.222. Partida: Comuni. Ser. Grles. Actual: 200.000 pesetas. Aumento: 100.000 pesetas. Definitivo: 300.000 pesetas.

Aplicación: 121.225. Partida: Tasas y tributos. Actual: 200.000 pesetas. Aumento: 200.000 pesetas. Definitivo: 400.000 pesetas.

Aplicación: 121.226. Partida: Gastos diversos. Actual: 400.000 pesetas. Aumento: 400.000 pesetas. Definitivo: 800.000 pesetas.

Aplicación: 431.221. Partida: Suministro alumbrado. Actual: 1.200.000 pesetas. Aumento: 500.000 pesetas. Definitivo: 1.700.000 pesetas.

Aplicación: 441.210. Partida: Arreglos infraestructura. Actual: 800.000 pesetas. Aumento: 200.000 pesetas. Definitivo: 1.000.000 de pesetas.

Aplicación: 441.214. Partida: Reparaciones vehículo. Actual: 50.000 pesetas. Aumento: 50.000 pesetas. Definitivo: 100.000 pesetas.

Aplicación: 453.489. Partida: Transferencias. Actual: 0 pesetas. Aumento: 1.000.000 de pesetas. Definitivo: 1.000.000 de pesetas.

**Recursos a utilizar**

Del remanente líquido de Tesorería, 2.600.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 10.189.331 pesetas.
- Capítulo 2º: 17.350.000 pesetas.
- Capítulo 4º: 1.000.000 de pesetas.
- Capítulo 6º: 3.500.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Rasines, 28 de diciembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

94/1104

**AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO****EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 1993, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1993, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

**Aumentos**

Partida	Aumento pesetas	Consignación actual pesetas
1.151.01	90.488	93.140
4.210.00	200.000	700.000
4.212.00	30.000	130.000
5.213.00	500.000	900.000
1.221.08	5.000	35.000
4.227.01	100.000	350.000
6.227.08	170.000	320.000
4.462.01	6.211	121.211
1.625.00	40.000	60.000
4.623.00	129.715	129.715

**Recursos a utilizar**

Del remanente líquido de Tesorería, 1.271.414 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 3.828.188 pesetas.
- Capítulo 2º: 4.806.920 pesetas.
- Capítulo 4º: 799.697 pesetas.
- Capítulo 6º: 2.331.869 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En San Miguel de Aguayo, 27 de diciembre de 1993.—El alcalde, Roberto Conde Ruiz.

94/228

**AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA****EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 16 de diciembre de 1993, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1993, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

**Aumentos**

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
130,00	6.700.000	33.983.309
160,02	215.000	2.015.000
160,03	40.000	740.000
210,02	1.420.000	3.920.000
210,03	1.960.000	4.460.000
210,04	686.000	1.686.000
212,01	611.000	1.611.000
212,03	1.352.000	1.652.000
215,01	160.000	660.000
220,03	685.000	1.585.000
220,04	1.630.000	7.130.000
220,05	262.000	762.000
220,06	280.000	530.000
222,01	42.000	1.342.000
224,01	420.000	1.420.000
226,01	550.000	1.050.000
226,03	4.105.000	11.605.000
226,06	835.000	2.335.000
226,07	155.000	4.155.000
226,09	245.000	1.745.000
310,01	200.000	2.513.662
310,02	5.450.000	16.457.500
310,03	550.000	1.773.496
489,02	105.000	355.000
600,04	195.000	2.195.000

**Deducciones**

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
120,00	364.000	20.667.214
160,01	12.000.000	5.745.962
160,04	630.000	1.170.000
210,01	965.000	535.000
212,02	370.000	2.130.000
214,01	335.000	165.000
220,01	485.000	1.505.000
220,02	380.000	320.000
220,07	102.000	148.000
226,02	379.000	621.000
226,04	1.336.000	5.164.000
226,05	875.000	625.000
226,10	242.000	958.000
310,05	1.150.000	185.206

**Deducciones**

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
468,01	718.000	2.282.000
468,02	2.000.000	600.000
489,01	981.000	1.019.000
489,03	334.000	916.000
489,04	748.000	452.000
489,05	100.000	—
489,06	178.000	22.000
640,01	195.000	9.805.000
911,02	3.976.000	2.990.480

**Recursos a utilizar**

Transferencias de otras partidas, 28.853.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 69.021.485 pesetas.
- Capítulo 2º: 83.919.000 pesetas.
- Capítulo 3º: 21.929.864 pesetas.
- Capítulo 4º: 5.946.000 pesetas.
- Capítulo 6º: 29.133.147 pesetas.
- Capítulo 9º: 80.550.504 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Vicente de la Barquera, 17 de diciembre de 1993.—El presidente (ilegible).

93/158990

**AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**

**ANUNCIO**

Por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 23 de diciembre, ha sido aprobado el expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto general de 1993.

De conformidad con el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el expediente queda expuesto al público en la oficina de Intervención para que en el plazo de veinte días los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

De no existir reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Santoña, 27 de diciembre de 1993.—El alcalde, Pedro Luis García Cobo.

93/160576

**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN**

**EDICTO**

Por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 25 de junio de 1993, ha sido aprobado el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del presupuesto general de 1993 y no habiéndose presentado reclamación alguna, tal aprobación se eleva a definitiva, siendo las partidas que han sufrido

modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

**Aumentos**

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
13112100	64.478	564.478
13142200	20.000	386.142
13145200	485.910	3.085.910
14112100	1.500.000	3.000.000
16031400	1.500.000	4.000.000
21051100	5.000.000	16.611.604
21212100	3.000.000	5.750.000
21951100	6.000.000	6.750.000
22112100	150.000	700.000
22142203	59.678	909.678
22645100	500.000	900.000
23345200	500.000	1.250.000
62344100	1.969.934	9.969.934

**Recursos a utilizar**

Del remanente líquido de Tesorería, 20.750.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado del presupuesto de gastos por capítulos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1: 47.376.904 pesetas.
- Capítulo 2: 132.942.646 pesetas.
- Capítulo 3: 4.500.000 pesetas.
- Capítulo 4: 7.650.000 pesetas.
- Capítulo 6: 22.553.317 pesetas.
- Capítulo 9: 5.727.133 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santa María de Cayón, 10 de diciembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/156655

**AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE**

**EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 2 de noviembre de 1993, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1993, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

**Aumentos**

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
12 141	200.000	400.000
44 221	200.000	1.230.000
51 600	1.300.000	3.220.000
12 610	1.100.000	3.045.110

**Recursos a utilizar**

Del remanente líquido de Tesorería, 2.800.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1: 10.168.542 pesetas.
- Capítulo 2: 6.169.000 pesetas.
- Capítulo 3: 154.841 pesetas.
- Capítulo 4: 1.271.000 pesetas.
- Capítulo 6: 6.265.110 pesetas.
- Capítulo 9: 171.507 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Martín de Villafufre, 16 de diciembre de 1993.—El presidente (ilegible).

93/156638

**AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA****EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto de 1993, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Valdáliga, 20 de diciembre de 1993.—El presidente, Calixto García Gómez.

93/158997

**AYUNTAMIENTO DE AMPUERO****EDICTO**

Transcurrido el período de exposición pública del expediente de modificación de créditos número dos, ejecutado mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos, dentro del vigente presupuesto general para 1993, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado.

Las partidas que han sufrido modificación o resultan de nueva creación son las siguientes:

**Aumentos**

Aplicación presupuestaria: 1-222. Partida: Comunicaciones telefónicas, postales, fax. Consignación actual: 550.000 pesetas. Aumentos: 700.000 pesetas. Consignación definitiva: 1.250.000 pesetas.

Aplicación presupuestaria: 3-227.02. Partida: Trabajos realizados por empresas, atención domiciliaria. Consignación actual: 1.200.000 pesetas. Aumentos: 1.000.000 de pesetas. Consignación definitiva: 2.200.000 pesetas.

Aplicación presupuestaria: 3-462. Partida: Transferencias a Ayuntamientos para la U. B. A. S. Consignación actual: 0 pesetas. Aumentos: 800.000 pesetas. Consignación definitiva: 800.000 pesetas.

Aplicación presupuestaria: 4-681. Partida: Inversión en acondicionamiento de naves ferial. Consignación actual: 1.000.000 de pesetas. Aumentos: 4.000.000 de pesetas. Consignación definitiva: 5.000.000 de pesetas.

Aplicación presupuestaria: 4-755. Partida: Transferencias a Diputación Regional, P. O. S. 1986 y 1987. Consignación actual: 0 pesetas. Aumentos: 4.700.000 pesetas. Consignación definitiva: 4.700.000 pesetas.

**Recursos a utilizar**

Con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, 4.050.000 pesetas.

Por mayores ingresos, 7.150.000 pesetas.

De acuerdo con el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria: 720. Partida: Transferencia Instituto de la Mujer. Consignación actual: 0 pesetas. Nuevos ingresos: 4.000.000 de pesetas. Consignación definitiva: 4.000.000 de pesetas.

Aplicación presupuestaria: 455. Partida: Transferencia de Diputación Regional, U. B. A. S./93. Consignación actual: 0 pesetas. Nuevos ingresos: 2.500.000 pesetas. Consignación definitiva: 2.500.000 pesetas.

Aplicación presupuestaria: 462. Partida: Transferencia de entidades locales, U. B. A. S./92. Consignación actual: 0 pesetas. Nuevos ingresos: 650.000 pesetas. Consignación definitiva: 650.000 pesetas.

Aplicación presupuestaria: 870. Partida: Remanente de Tesorería. Consignación actual: 0 pesetas. Nuevos ingresos: 0 pesetas. Consignación definitiva: 4.050.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado de gastos por capítulos del presupuesto para 1993 queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 47.187.214 pesetas.
- Capítulo 2º: 55.375.000 pesetas.
- Capítulo 3º: 5.000.000 de pesetas.
- Capítulo 4º: 4.441.000 pesetas.
- Capítulo 6º: 39.397.960 pesetas.
- Capítulo 7º: 4.700.000 pesetas.
- Capítulo 9º: 4.370.344 pesetas.
- Total gastos: 160.471.518 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ampuero, 17 de diciembre de 1993.—El alcalde, Miguel Ángel Garzón González.

94/35

**AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES****EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número dos dentro del vigente presupuesto general de 1993, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Liérganes a 18 de diciembre de 1993.—El presidente (ilegible).

93/157909

**AYUNTAMIENTO DE RIONANSA****EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número dos dentro del vigente presupuesto, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Rionansa, 24 de diciembre de 1993.—El presidente (ilegible).

94/31

**AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO****EDICTO**

El Pleno de la Corporación Municipal de Marina de Cudeyo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de diciembre, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 3 del ejercicio 1993.

Lo que se hace público por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones o alegaciones, transcurridos los cuales sin que se hayan producido éstas, el acuerdo se elevará a definitivo conforme dispone el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Marina de Cudeyo, 27 de diciembre de 1993.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

94/218

**AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA****EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número cuatro de 1993, dentro del vigente presupuesto para 1993, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Vega de Liébana, 30 de diciembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

94/1079

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****ANUNCIO**

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1993, aprobó inicialmente el expediente número treinta y siete de modificación de créditos en el presupuesto ordinario de 1993.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que el expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas de Intervención y que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», se admitirán las reclamaciones que, ante el Ayuntamiento Pleno, puedan presentarse por los interesados legítimos.

Santander, 28 de diciembre de 1993.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

93/160133

# Boletín Oficial de Cantabria

N.º 171

Viernes 14 de Agosto de 2008 - Número 171 - Año 19

## INDICE

De la conformidad de los estatutos de las Entidades Locales de Cantabria, a propuesta de la Junta de Gobierno de la Administración Regional de Cantabria, y de la aprobación de los Estatutos de las Entidades Locales de Cantabria, a propuesta de la Junta de Gobierno de la Administración Regional de Cantabria.

### ADMINISTRACION REGIONAL DE CANTABRIA

#### Disposiciones generales

Resolución de la Junta de Gobierno de la Administración Regional de Cantabria, de 10 de agosto de 2008, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Administración Regional de Cantabria, en el ámbito de las competencias que corresponden a la Administración Regional de Cantabria.

Resolución de la Junta de Gobierno de la Administración Regional de Cantabria, de 10 de agosto de 2008, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Administración Regional de Cantabria, en el ámbito de las competencias que corresponden a la Administración Regional de Cantabria.

Resolución de la Junta de Gobierno de la Administración Regional de Cantabria, de 10 de agosto de 2008, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Administración Regional de Cantabria, en el ámbito de las competencias que corresponden a la Administración Regional de Cantabria.

Resolución de la Junta de Gobierno de la Administración Regional de Cantabria, de 10 de agosto de 2008, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Administración Regional de Cantabria, en el ámbito de las competencias que corresponden a la Administración Regional de Cantabria.

Resolución de la Junta de Gobierno de la Administración Regional de Cantabria, de 10 de agosto de 2008, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Administración Regional de Cantabria, en el ámbito de las competencias que corresponden a la Administración Regional de Cantabria.

Resolución de la Junta de Gobierno de la Administración Regional de Cantabria, de 10 de agosto de 2008, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Administración Regional de Cantabria, en el ámbito de las competencias que corresponden a la Administración Regional de Cantabria.

Resolución de la Junta de Gobierno de la Administración Regional de Cantabria, de 10 de agosto de 2008, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Administración Regional de Cantabria, en el ámbito de las competencias que corresponden a la Administración Regional de Cantabria.

Boletín Oficial de Cantabria

AYUNTAMIENTO DE BILBAO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el día 23 de diciembre de 1993, en virtud de lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 7/1985, de 2 de junio, de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Bilbao, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 7/1985, de 2 de junio, de Bases de Régimen Local, publica el presente anuncio para que los interesados comparezcan a las sesiones de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas que se celebrarán en el Ayuntamiento de Bilbao, el día 10 de enero de 1994, a las 10 horas, para tratar de los asuntos que se indican a continuación:

Verónica, 31 de diciembre de 1993 - El presidente del Ayuntamiento de Bilbao

AYUNTAMIENTO DE FIGAS DE LIÉBRANA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el día 23 de diciembre de 1993, en virtud de lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 7/1985, de 2 de junio, de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Figas de Liébana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 7/1985, de 2 de junio, de Bases de Régimen Local, publica el presente anuncio para que los interesados comparezcan a las sesiones de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas que se celebrarán en el Ayuntamiento de Figas de Liébana, el día 10 de enero de 1994, a las 10 horas, para tratar de los asuntos que se indican a continuación:

Verónica, 31 de diciembre de 1993 - El alcalde de Figas de Liébana

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Santander, en virtud de lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 7/1985, de 2 de junio, de Bases de Régimen Local, publica el presente anuncio para que los interesados comparezcan a las sesiones de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas que se celebrarán en el Ayuntamiento de Santander, el día 10 de enero de 1994, a las 10 horas, para tratar de los asuntos que se indican a continuación:

Verónica, 31 de diciembre de 1993 - El alcalde de Santander

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUBEDO

EDICTO

El Pleno de la Corporación Municipal de Marina de Cubedo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 7/1985, de 2 de junio, de Bases de Régimen Local, publica el presente anuncio para que los interesados comparezcan a las sesiones de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas que se celebrarán en el Ayuntamiento de Marina de Cubedo, el día 10 de enero de 1994, a las 10 horas, para tratar de los asuntos que se indican a continuación:

Verónica, 31 de diciembre de 1993 - El presidente del Ayuntamiento de Marina de Cubedo

El Pleno de la Corporación Municipal de Marina de Cubedo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 7/1985, de 2 de junio, de Bases de Régimen Local, publica el presente anuncio para que los interesados comparezcan a las sesiones de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas que se celebrarán en el Ayuntamiento de Marina de Cubedo, el día 10 de enero de 1994, a las 10 horas, para tratar de los asuntos que se indican a continuación:

Verónica, 31 de diciembre de 1993 - El presidente del Ayuntamiento de Marina de Cubedo

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958